AÑO CCI. DOMINGO 5 DE OCTUBRE. 1862.—NUM. 278.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. .. Por un mes..... 12 rs
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por un mes.....	24 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Sevilla 4 de Octubre de 1862 á las nueve y quince minutos de la noche.=Esta tarde hubo besamanos general en el Real Alcázar con el plausible motivo de los dias de S. M. el REY.—Mañana á las siete saldrán SS. MM. para el arsenal de la Carraca á fin de solemnizar con su presencia el acto de botar al agua la fragata de hélice *Villa de Madrid*.—SS. AA. RR. el Sermo. Sr. Príncipe de Astúrias y la Infanta Doña Isabel se dirigirán á la una y media de la tarde á Córdoba, donde esperarán á SS. MM. para ir á pernoctar el dia 6 á Bailén.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Subsecretaría.—Negociado 3.°

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Vendrell para procesar á Ramon Descarga, guarda municipal de dicho punto, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Tarragona ha negado al Juez de primera instancia de Vendrell la autorizacion que le pidió para procesar al guardia municipal Ramon Descarga.

Resulta:

Que en la noche del 1.° de Junio último el Alcalde de Vendrell encargó al guardia municipal Ramon Descarga que estuviese en la puerta de entrada del teatro para mantener el órden y el silencio:

Que en el café de Antonio Vives, situado en la plaza del teatro, varios jóvenes estaban cantando, impidiendo con sus gritos oir la representacion:

Que Ramon Descarga entró en el café diciendo á los que cantaban que tuviesen la bondad de callar:

Que al cabo de un cuarto de hora volvieron á cantar, y que el guardia entró nuevamente en el café é intimó silencio, á cuya órden replicó Estéban Foix que no habia motivo para que callaran, é invitó á los jóvenes á que no obedeciesen la órden del guardia:

Que despues de un altercado de palabras, Estéban Foix tiró una botella de aguardiente al guardia, y este con su sable causó á aquel algunas contusiones y heridas en un dedo y en la mano, habiendo necesitado tres dias para la completa curacion de las primeras y cuatro para la de las segundas:

Que habiéndose tratado de averiguar cuál fué el hecho agresivo que primero tuvo lugar, si el del guardia ó el de Foix, nada fehaciente se ha podido saber, porque el guardia asegura que fué el de Foix, y este y los demás que se hallaban en el café, ó dicen que fué el del guardia, ó que no pudieron notarlo por la confusion que antecedió por hallarse trabados de palabras y por la gritería de los demás concurrentes:

Que habiéndose dado conocimiento de todo al Juez de primera instancia de Vendrell, estimó que el guardia habia traspasado los límites del encargo que le habia dado el Alcalde, pues que no se justificaba el uso del arma que llevaba, por que no habia habido resistencia material de parte de Foix, y que por tanto habia incurrido en la prescripcion del art. 345 del Código penal:

Que habiéndose elevado todos los antecedentes al Gobernador de la provincia, los pasó al Consejo provincial, que fué de parecer debia denegarse la autorizacion que se solicitaba para procesar á Descarga, por cuanto Foix habia cometido un delito replicando á dicho guardia é invitando á los jóvenes á que continuasen gritando, y que su conducta habia obligado al mismo guardia á proceder de la manera que lo hizo.

Vistos los artículos 313 y 345 del Código penal:

Considerando:

1.° Que en el hecho por que se trata de procesar al guardia municipal Ramon Descarga no ha llegado á acreditarse que la agresion partiera de él, porque los que han depuesto en sentido afirmativo lo han sido el incitador al desórden y otros de los que lo promovian:

2.° Que por el contrario se ha acreditado, y en ello están todos contestes, no solo que el desórden existió, sino que Foix alentó á los promovedores á que continuasen en él y que desobedeciesen la órden del guardia:

3.° Que el daño causado por dicho guardia puede reputarse de muy leve, atendida la prontitud con que obtuvo su curacion el agraviado, siendo de notar que, segun certificó el facultativo que le reconoció, para lograr su curacion no hacía falta usar remedio ninguno:

4.° Que por tanto no hay méritos para atribuir al guardia Ramon Descarga que se excediese al emplear medios violentos y de agresion para rechazar la provocacion de Foix, y lograr por este medio que se restableciese el órden que estaba obligado á conservar por mandato del Alcalde,

La Seccion opina puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa del Gobernador de Tarragona.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

2 Octubre. Relevando á su solicitud del destino de segundo Comandante de la provincia de Nuevitas para que fué nombrado al Capitan de infantería de Marina Don Francisco García Sola.

Id. id. Desestimando instancia de D. Juan Bautista Ravena, contratista de maderas, en solicitud de que por el Ministerio de Fomento se le exima de ciertas fórmulas que le demoren el cumplimiento de su compromiso.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa con fecha 11 de Setiembre último que no ocurre novedad en aquella isla, y que el estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Alicante, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una mi Fiscal, representando á la Administracion, apelante; y de la otra D. Cayetano Quintana, vecino de Alcoy, apelado, en rebeldía, sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial de Alicante, por la cual fué absuelto el Quintana de la multa impuesta en concepto de defraudador al subsidio industrial.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que noticiosa la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Alicante de que varios industriales de la ciudad de Alcoy estaban sin inscribirse en la matrícula del subsidio, y defraudando por tanto los intereses del Tesoro, comisionó en 6 de Junio de 1857 á un Investigador para que instruyese el oportuno expediente:

Que verificado así por el Investigador comisionado, que lo fué D. Joaquin Mauricio, de las diligencias practicadas resultó:

Que realmente se hallaban en aquel caso algunos individuos, siendo uno de ellos D. Cayetano Quintana:

Que este descubrimiento fué debido á la declaracion prestada por el denunciador D. Rafael Gisbert, quien llamado ante el Alcalde de Alcoy manifestó en 8 de dicho mes de Junio:

Que con respecto á la matrícula del año de su declaracion, nada podia manifestar; pero tocante á la de 1856, debia decir que, sin estar comprendidos en esta matrícula, vendieron maderas D. Antonio Carbonell, D. José Martorell y otros cuyos nombres no recordaba, pero que debian constar en un expediente que se formó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en virtud de una instancia de denuncia que presentó el declarante:

Que ignoraba que los industriales á quienes se habia referido hubiesen contribuido con alguna cantidad al pago del subsidio, pero que tenia noticia que á Luis Payá y á otros tres se les exigieron ciertas cantidades que no podia acotar en aquel acto por un delegado del recaudador general de contribuciones:

Que examinados los individuos citados por Gisbert en su declaracion, Payá declaró, sobre lo que le era personal, en los términos que estimó convenientes, y á la pregunta de *si sabia* que en 1856 y 57 hubiere tratado algun otro en dicha industria, contestó:

Que habia comprado algunos tablones á Don Cayetano Quintana en el año de su declaracion:

Que interrogado acto continuo D. Cayetano Quintana al tenor de la cita anterior, despues de negar que hubiese comprado y vendido madera en 1856, respondió á la pregunta de si en 1857 habia ejercido dicha industria:

Que en comision habia vendido una insignificante porcion de tablones procedentes del reino:

Que esta declaracion, así como las anteriores, fueron prestadas tambien ante el expresado Alcalde, bajo juramento, y firmada por los interesados:

Que con este fundamento, y á propuesta de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, el Gobernador de la misma, en 22 de Julio siguiente, considerando á Quintana como tratante en maderas, le impuso la multa del duplo de la cuota, ó sean 1.868 rs., mínimo de la cantidad que se podia imponer con arreglo al art. 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852:

Que esta providencia fué notificada al interesado en 8 de Agosto, exigiéndosele en su virtud por la citada Administracion 1.236 rs. 50 cénts. por la cuota de contribucion industrial, con más la multa de los 1.868 por la defraudacion:

Vista la demanda propuesta por D. Cayetano Quintana ante el Consejo provincial de Alicante, prévio el afianzamiento correspondiente por la responsabilidad de la multa, solicitando se revocase el decreto del Gobernador, relevándole de la cuota y multa impuestas:

Vista la contestacion del Promotor Fiscal de Hacienda pública pidiendo la confirmacion del decreto del Gobernador de 22 de Julio de 1857:

Vistos los escritos de réplica y dúplica, el primero de los cuales fué presentado por el Procurador D. Ramon Lobés, á nombre del interesado, y en los que cada una de las partes reprodujo sus respectivas pretensiones:

Vista la prueba practicada por la parte demandante:

Visto el auto del Consejo provincial de 16 de Enero de 1861, por el que se mandó, para mejor proveer, que D. Cayetano Quintana reconociese, bajo juramento, la firma puesta al pié de su declaracion, obrante en el expediente gubernativo; y vistas igualmente las diligencias practicadas ante el Juez de primera instancia de Alcoy, á quien se cometió su cumplimiento, de las que aparece que sin citacion del Promotor Fiscal reconoció Quintana por suya y de su puño y letra la firma y rúbrica puesta al pié de la citada declaracion, añadiendo al propio tiempo que el expresar en ella que habia vendido en comision, fué sin duda por equivocacion involuntaria, ó no se significó esta expresion con toda la claridad que debia, puesto que dicha venta la hizo como amigo de D. José Mauricio, vecino de Alicante, quien bajo este concepto, le hizo la remesa de dicho artículo, sin pedírsele por el declarante ni cobrar este por tal concepto premio ni cantidad alguna:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial en 1.° de Mayo, revocando el decreto apelado, relevando en su consecuencia á D. Cayetano Quintana del pago de la multa y cuota de contribucion de subsidio que se le impuso, bajo el concepto de tratante en maderas, condenando á la Administracion á la devolucion de las cantidades que por este concepto hubiere cobrado, y mandando cancelar la fianza que á las resultas de aquella apelacion prestó D. José Mauricio:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por el Promotor Fiscal de Hacienda en 17 de Mayo, y mejorado por mi Fiscal en el Consejo de Estado en 9 de Julio, con la pretension de que se revoque el fallo apelado, y se declare válida y firme la providencia gubernativa que por él se dejó sin efecto:

Vistos el escrito de mi Fiscal de 23 de Agosto acusando la rebeldía al apelado D. Cayetano Quintana por haber trascurrido con exceso el término legal sin presentarse á hacer uso de su derecho, y el auto de la Seccion de lo Contencioso de 31 del mismo mes en que la hubo por acusada para los efectos del reglamento:

Visto el Real decreto de 20 de Octubre de 1852:

Considerando que D. Cayetano Quintana no ha negado ni aun contradicho el hecho afirmado por Luis Payá de haberle aquel vendido algunos tablones, y por tanto le ha reconocido implícitamente como verdadero:

Considerando que, no habiendo acreditado Quintana que hubiese vendido dichos tablones á Payá por órden, encargo ó comision de D. José Mauricio, debe creerse que los enajenó por cuenta propia, puesto que no ha probado ni intentado probar que la venta se hiciese por cuenta de otra persona ni que tuviera más comision que la de Mauricio:

Considerando que por lo expuesto y por su propia confesion aparece que ha ejercido la industria de tratante en maderas sin haber obtenido el certificado de matrícula por este concepto;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Francisco Tames Hévia, Don Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, el Marqués de Gerona, D. Modesto Lafuente, D. Francisco Gonzalez del Corral y D. José del Villar y Salcedo,

Vengo en revocar la sentencia apelada y en declarar firme la providencia administrativa del Gobernador de la provincia de Alicante.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 6 de Setiembre de 1862.=Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Setiembre de 1862, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia de Chantada y en la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña por D. José de Castro y Blanco, coadyuvado de D. Vicente y Doña Manuela Blanco, contra Doña Dolores y Doña Adelaida Gutierrez y los estrados del Tribunal en rebeldía del hermano de estas D. Manuel, sobre peticion y division de herencia:

Resultando que D. Manuel Benito Lorenzana se casó el año de 1813 con Doña María Josefa Ayesta y que ámbos otorgaron una escritura en 6 de Abril de 1828, por la que el D. Manuel, expresando que, además de los bienes adquiridos durante su matrimonio, disfrutaba de una mejora vincular en la villa de Chantada, en la que debia suceder su hermano D. Ramon, ó quien su derecho representase, segun los llamamientos, y además tenia su legítima en la herencia de sus padres, cedió esta y lo adquirido en su matrimonio á su esposa por los dias de su vida, autorizándola para que, si sobrevivia á su hermano D. Ramon, pudiese elegir heredero ó herederos á la hija de este Doña Agustina Lorenzana ó á cualquiera de los nietos de su hermana Doña María, segun mejor se lo mereciesen, pudiendo dividir los bienes como le acomodase: y concedió la misma facultad á su hermano D. Ramon, á quien instituyó tambien heredero por muerte de Doña María Josefa Ayesta para hacer las referidas eleccion y subdivision:

Resultando que por la misma escritura cedió á su vez Doña María Josefa Ayesta á su esposo, por los dias de su vida, tambien el usufructo de sus bienes y la propiedad á Doña Carolina Goya ó sus herederos, en el caso de que se mostrasen agradecidos y consecuentes, reservándose ámbos otorgantes el poder variar la distribucion ó llamamiento de herederos en la parte libre, segun mejor les acomodase y las circunstancias se lo exigieran:

Resultando que habiendo fallecido D. Manuel Benito en 2 de Setiembre de 1844 bajo la precedente disposicion, su viuda Doña María Josefa otorgó testamento el dia 23 de Setiembre de 1850, por el que, haciendo mérito de la facultad que la habia dado su marido por la escritura de 6 de Abril de 1828 de elegir heredero ó herederos de sus bienes entre Doña Agustina Lorenzana y los nietos de Doña María, lo cual sería inútil si la sobreviviese su cuñado D. Ramon, nombró de parte de los que á ella correspondian, y especificó á Doña Dolores Castro y á Doña Vicenta, Doña María Manuela y Doña Josefa Goya, y de los demás á Doña Catalina Goya ó á los que la representasen; y para caso de premorirla D. Ramon, haciendo uso de la referida facultad, y teniendo presente que el fallecimiento de Doña Agustina, llamada expresamente por su tio, no daba lugar á extender sus pruebas de afecto á los hijos de la misma, instituyó herederos de los bienes de la legítima de su difunto marido, proveniente de sus padres, y de los que ya eran libres á su muerte por la ley de la mejora vincular á D. José y Doña Manuela Castro, *quienes nada habian de ir á buscar á la casa de Monforte y su partido*, pues de la demás herencia del mismo nombraba heredera á Doña Dolores Castro:

Resultando que por muerte de esta, dicha testadora mandó á la madre de la misma, por codicilo de 20 de Mayo de 1851, el usufructo de lo que por su testamento dejaba á aquella, y dispuso que la propiedad pasase despues á los herederos nombrados en dicho testamento:

Resultando que habiendo fallecido en el mismo año Doña María Josefa Ayesta, procedieron amistosamente Don Ramon Lorenzo y Doña Carolina Goya con sus hijas Doña Vicenta y Doña Manuela Perez, á liquidar y partir los gananciales que constituian el capital de D. Manuel Benito y de su esposa, que resultó ser de 55.011 rs., y corresponder á cada parte 27.505 rs., que fueron adjudicados en los bienes que se expresaron, otorgando una escritura en 28 de Noviembre de 1856, por la que aprobaron dicha particion:

Resultando que muerto D. Ramon Lorenzo en 28 de Julio de 1858, presentó demanda en 15 de Noviembre siguiente D. José de Castro y Blanco, pidiendo se declarase que á él y á su hermana Doña Manuela correspondian los bienes que debiesen pertenecer á D. Manuel Benito Lorenzana por herencia de sus padres, y en su consecuencia se condenase á Doña Dolores, Doña Adelaida y D. Manuel Gutierrez y demás que resultasen poseedores de ellos á restituírselos, con los frutos desde el fallecimiento de Doña María Josefa Ayesta, para lo cual se dividiesen por peritos los que quedaron por muerte de D. José Anselmo Lorenzana y Doña Teresa Lemus, padres del D. Manuel, y que respecto á los gananciales correspondientes á este se declarase asimismo que correspondian por mitad al exponente y su hermana, y el usufructo vitalicio á la madre de ámbos Doña Agustina Blanco, y anulando y dejando sin efecto la particion celebrada por la escritura de 20 de Diciembre de 1856, se mandase proceder nuevamente á la particion y division conforme á derecho, alegando que era incuestionable, atendiendo al resultado de la escritura de 6 de Abril de 1828 y al testamento y codicilo de la Doña María Josefa, que la posesion legítima que de los bienes de la primera lista constaba pertenecer á D. Manuel Benito por herencia de sus padres correspondia al exponente y su hermana, como herederos instituidos por aquella, en virtud de la facultad que le confirió su marido por dicha escritura, y que tampoco podia dudarse que la mitad de los gananciales adquiridos en su matrimonio por D. Manuel Benito y su mujer les correspondian tambien como herederos sustituidos á Doña Dolores de Castro por Doña María Josefa Ayesta:

Resultando que Doña Dolores y Doña Adelaida Gutierrez contradijeron la demanda, pidiendo se les absolviera de ella libremente, y expusieron que desde la donacion de 17 de Mayo de 1802 D. Ramon Lorenzo estuvo poseyendo todos los bienes de sus padres quieta y pacíficamente, mejorándolos y disponiendo de ellos como dueño exclusivo, á vista, ciencia y consentimiento de su hermano D. Manuel Benito, satisfaciendo puntualmente los 300 ducados de dote á Doña Agustina Blanco, y además adquirió la legítima de su hermana Doña María: Que habiendo fallecido Doña Josefa Ayesta ántes que D. Ramon, no pudo elegir herederos de los bienes de su difunto marido por no haberla autorizado este para ello, como la misma lo reconoció: que aun bajo de otro concepto, la demanda seria siempre temeraria respecto de la legítima que D. Manuel Benito hubiese heredado de sus padres y de la mejora vincular en que sucedió, toda vez que la donacion de 1802 le privó de poder disponer de una y otra, como lo hizo por la escritura de 1828, en la cual, sin embargo, excluyó la facultad de elegir herederos de los bienes de dicha mejora: que por lo mismo fué heredero su hermano D. Ramon, y de este sus nietos Doña Dolores, Doña Adelaida y D. Manuel Gutierrez, y por tanto fundándose la demanda única y exclusivamente en la eleccion hecha por Doña María Josefa Ayesta, debia desestimarse, y de todos modos, porque debiendo segregarse del primer memorial las partidas que comprendia de más las mejoras hechas por D. Ramon, la mejora vincular, la legítima de su tio D. Agustin, la suya y la de su hermana Doña María, no compensaria ni con mucho lo sobrante los 300 ducados que por consideracion á la legítima de D. Manuel Benito pagó D. Ramon á Doña Agustina Blanco:

Resultando que despues de evacuado el escrito de dúplica se personaron D. Vicente y Doña Manuela Blanco pretendiendo se declarase que la herencia litigiosa correspondia por partes iguales á los nietos de Doña María Lorenzana como designados por la voluntad expresa de D. Manuel Benito, consignada en la escritura de 6 de Abril de 1828, mediante á que, habiéndole premuerto Doña Agustina, no pudo suceder y fué por lo mismo nula la eleccion hecha por la viuda Doña María Josefa Ayesta:

Resultando que recibido el pleito á prueba articularon las partes las que estimaron conducentes á su propósito, y el Juez dictó sentencia en 21 de Marzo de 1860, que modificó la Sala primera de la Audiencia de la Coruña en 15 de Diciembre siguiente, declarando que todos los bienes que expresaba la misma, como pertenecientes á la fincabilidad de D. Manuel Benito Lorenzana, debian dividirse por sextas partes, de las cuales una correspondia á los herederos de Doña María Agustina Lorenzana, otra á los de Doña Dolores Castro, como nieta de Doña María Lorenzana y las cuatro restantes á los otros cuatro nietos de esta última D. José y Doña Manuela Castro y Blanco, D. Vicente y Doña Manuela Blanco:

Resultando que pedida aclaracion á la sentencia anterior por Doña Dolores y Doña Adelaida Gutierrez, la hizo la Sala juzgadora en 27 del mismo mes, declarando que la Real sentencia del 15 habia comprendido y comprendia, entre los bienes partibles de D. Manuel Benito Lorenzana, todos los que al fallecimiento de este fuesen libres y le correspondiesen por cualquier concepto, inclusos los gananciales que por su mitad le perteneciesen en Monforte ú otro punto, los cuales habian sido objeto de la demanda:

Resultando, por último, que las mismas demandadas dedujeron recurso de casacion contra el fallo precedente por haberse infringido:

Primero, la ley 16, tít. 22, Partida 3.ª, en el hecho de no estar conforme la sentencia con la demanda de Don José de Castro, ni con la de D. Vicente y Doña Manuela Blanco, puesto que daba una cosa que ninguno de los litigantes habia pedido:

Segundo, las leyes 1.ª, 2.ª y 3.ª, tít. 19, libro 10 de la Novísima Recopilacion; 5.ª, tít. 33, Partida 7.ª, y 14, tít. 5.°, Partida 6.ª, por cuanto se daba á la escritura de 6 de Abril de 1828 la interpretacion que no tenia, apreciándola como un poder para testar conferido á D. Ramon Lorenzana:

Tercero, la ley 3.ª, tít. 4.°, Partida 6.ª, porque aun cuando quisieran mirarse las palabras de la cláusula de dicha escritura relativas al D. Ramon como una condicion, habria de tenerse esta por imposible como ilícita, pues de lo contrario equivaldria á establecer que Don Ramon Lorenzana dispusiera en favor de extraños de lo que constituia la herencia y legítima forzosa de sus hijos:

Y cuarto, la ley 3.ª, tít. 13, Partida 6.ª, toda vez que la sentencia desapodera á los recurrentes de los bienes en que sucedieron y debian suceder á su abuelo D. Ramon Lorenzana:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarri:

Considerando que la supervivencia de D. Ramon Lorenzo Lorenzana dejó sin efecto las facultades que su hermano D. Manuel Benito confirió á su esposa Doña Josefa Ayesta para disponer de sus bienes si aquel fallecia ántes que esta, segun lo reconoció la misma en su testamento:

Considerando que D. Ramon murió sin hacer uso de la facultad atribuida por su hermano en la escritura de 6 de Abril de 1828; y que aun cuando pudiera calificarse como un poder para testar, no contenia una designacion explícita de la persona que hubiese de heredarle, segun se exige por la ley 1.ª, tít. 19, libro 10 de la Novísima Recopilacion, ó sea 31 de Toro, pues el primero podia elegir entre las varias expresadas en aquel documento:

Considerando, por consiguiente, que D. Manuel Benito Lorenzana murió intestado respecto de la propiedad de sus bienes, y que en estas circunstancias la sentencia que dá á la escritura citada el valor y eficacia de un testamento, es contraria á la letra y espíritu de la ley citada, y al de la 2.ª del mismo título y libro, ó sea 33 de Toro, tambien invocada en el recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que ha lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Dolores y Doña Adelaida Gutierrez.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos = Ramon Lopez Vazquez. = Antero de Echarri.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pablo Jimenez de Palacio.= Laureano Rojo de Norzagaray.=Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma el dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 1.° de Octubre de 1862.=Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta general de Estadística.

Direccion de operaciones geodésicas.

Tribunal de censura para las oposiciones á las tres plazas de calculadores cuartos.=Los aspirantes que no se presenten á verificar los ejercicios por el órden que les correspondió en el sorteo que tuvo lugar el dia 30 del mes próximo pasado, y con arreglo á los anuncios que diariamente se fijan en la portería de esta Junta, serán borrados de la lista por entenderse que renuncian á la oposicion.

Madrid 4 de Octubre de 1862.=El Secretario del tribunal, Eusebio Ruiz.

Censura de Teatros.

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DE LAS OBRAS DRAMÁTICAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO.

JULIO.

Número 213.—*Un cazador en la red*, zarzuela original en un acto y en verso. *A.* el 1.°

Núm. 214.—*El meson de Amposta*, comedia original en un acto y en verso. *A.* el 2.

Núm. 215.—*Zulina, ó un milagro del Pilar*, drama original en tres actos y en verso. *A.* el 15.

Núm. 216.—*Miel sobre hojuelas*, comedia original en tres actos y en verso. *A.* el 16.

Núm. 217.—*Luis Gonzaga*, drama arreglado al teatro moderno en cuatro actos y en prosa. *A.* el 16.

Núm. 218.—*Premio á la nobleza del corazon*, comedia original en tres actos y en verso. *A.* el 24.

Núm. 219.—*Hasta el sueño es enemigo del avaro*, comedia original en un acto y en verso. *A.* el 24.

Núm. 220.—*El amor filial*, comedia original en un acto y en verso. *A.* el 24.

Núm. 221.—*Tretas de amor*, zarzuela original en un acto y en prosa. *D.* el 28.

AGOSTO.

Núm. 222.—*El tio Lengüeta ó ¿quién es el muerto?* pieza jitanesca original en un acto y en verso. *A.* con supresiones el 1.°

Núm. 223.—*A pan y agua*, chiquillada arreglada del francés en un acto y en verso. *A.* con supresiones el 6.

Núm. 224.—*La sombra de D. Pascual*, pieza original bilingüe en un acto y en verso. *A.* el 11.

Núm. 225.—*Las tres rosas, ó los celos*, pieza original bilingüe en un acto y en verso. *A.* el 12.

Núm. 226.—*Cap geperut se ven lo gep*, pieza original bilingüe en un acto y en verso. *A.* el 12.

Núm. 227.—*Miseria*, drama original en cuatro actos y en verso con supresiones. *A.* el 12.

Núm. 228.—*Galan de noche*, zarzuela original en dos actos y en verso. *A.* el 14.

Núm. 229.—*Criados de confianza*, zarzuela arreglada del francés en un acto y en prosa. *A.* el 16.

Núm. 230.—*En las astas del toro*, zarzuela original en un acto y en verso. *A.* el 16.

Núm. 231.—*Las hijas de Eva*, zarzuela original en tres actos y en verso. *A.* el 20.

Núm. 232.—*Enrique de Montalban*, drama original en dos actos y en prosa. *A.* el 26.

Núm. 233.—*La abuela*, zarzuela arreglada á la escena española en dos actos y en verso. *A.* el 26.

Núm. 234.—*La glorieta*, cancion. *A.* el 26.

Núm. 235.—*Dos sobrinos*, comedia original en un acto y en verso. *A.* el 29.

Núm. 236.—*Armas iguales*, zarzuela original en un acto y en verso. *A.* el 29.

Madrid 31 de Agosto de 1862.=El Censor interino de teatros, Antonio Arnao.

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DE LAS OBRAS DRAMÁTICAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS DURANTE EL MES DE SETIEMBRE.

Núm. 237.—*Las apariencias*, zarzuela arreglada á la escena española en dos actos y en prosa. *A.* el 1.°

Núm. 238.—*La Pompadur*, zarzuela arreglada á la escena española en un acto y en prosa. *A.* el 1.°

Núm. 239.—*Giralda, ó el marido misterioso*, zarzuela arreglada del francés en tres actos y en prosa. *A.* el 1.°

Núm. 240.—*Deudas de honor*, zarzuela original en un acto y en verso. *A.* el 2.

Núm. 241.—*Un cambio de ropa*, juguete cómico original en un acto y en prosa. *A.* el 2.

Núm. 242.—*Sin familia*, zarzuela original en un acto y en verso. *A.* el 2.

Núm. 243.—*El nuevo Figaro*, zarzuela arreglada á la escena española en tres actos y en verso. *A.* el 2.

Núm. 244.—*Premio y castigo, ó el sitio de Ronda*, drama original en cuatro actos y en verso. *A.* el 3.

Núm. 245.—*Un galan incógnito*, zarzuela arreglada á la escena española en tres actos y en verso. *A.* el 3.

Núm. 246.—*Roberto el favorito*, zarzuela original en tres actos y en verso. *A.* el 3.

Núm. 247.—*Julio*, zarzuela arreglada á la escena española en tres actos y en prosa. *A.* el 4.

Núm. 248.—*Miserias de aldea*, comedia original en tres actos y en verso. *A.* el 5.

Núm. 249.—*La Reina del mundo*, comedia original en tres actos y en verso. *A.* el 6.

Núm. 250.—*La pobreza no es deshonra*, drama original en un acto y en verso. *A.* el 9.

Núm. 251.—*La independencia de Castilla*, drama histórico, original, en tres actos y en verso. *A.* el 10.

Núm. 252.—*Ir por lana.....*, juguete cómico original en un acto y en verso. *A.* el 10.

Núm. 253.—*El cartel*, zarzuela original en tres actos y en verso. *A.* el 11.

Núm. 254.—*En noche de carnaval*, comedia arreglada del francés en un acto y en prosa. *A.* el 11.

Núm. 255.—*La llave de la gabeta*, comedia arreglada del francés en un acto y en prosa. *A.* el 12.

Núm. 256.—*El socorro de los mantos*, comedia refundida en tres jornadas y en verso. *A.* el 12.

Núm 257.—*La sombra de un acreedor*, juguete cómico original en un acto y en verso. *A.* el 12.

Núm. 258.—*El guardia marina*, zarzuela arreglada á la escena española en un acto y en verso. *A.* el 13.

Núm. 259.—*Juan Portal*, zarzuela original en un acto y en verso. *A.* el 13.

Núm. 260.—*Los piratas mejicanos*, drama arreglado del francés en cinco actos y en prosa. *A.* el 13.

Núm. 261.—*Manuela, ó la víctima*, drama original en un acto y en verso. *A.* el 16.

Núm. 262.—*D. Tomás de Morla, ó el alzamiento de Cadiz en* 1808, drama histórico, original, en tres actos y en verso. *A.* el 16.

Núm. 263.—*Beltran*, drama original en cinco cuadros, precedido de un prólogo y en prosa. *A.* con supresiones el 17.

Núm. 264.—*Amor y obediencia*, comedia original en un acto y en verso. *A* el 17.

Núm. 265.—*Matrimonios de razon*, comedia original en tres actos y en verso. *A.* el 18.

Núm. 266.—*Empeños de honra y amor*, zarzuela original en tres actos y en verso. *A.* el 19.

Núm. 267.—*Entre mi mujer y el primo*, zarzuela arreglada del francés en un acto y en verso. *A.* con supresiones el 22.

Núm. 268.—*¡Si yo fuera Rey!* zarzuela arreglada del francés en tres actos y en verso. *A.* el 23.

Núm. 269.—*Cuestion de trámites*, comedia original en tres actos y en verso. *A.* el 24.

Núm. 270.—*El perro del hortelano*, comedia refundida en tres jornadas y en verso. *A.* el 27.

Núm. 271.—*En lo mercat de Valencia*, zarzuela original en dos actos y en verso. *A.* el 29.

Núm. 272.—*Els amants d'Alboraya*, zarzuela original en un acto y en verso. *A.* el 30.

Madrid 30 de Setiembre de 1862.=El Censor de teatros, Antonio Ferrer del Rio.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 31 de Marzo de 1850, ha tenido lugar en el dia de hoy en la sala de juntas el sorteo de 540 acciones de carreteras de 4.000 rs. cada una, que deben amortizarse en el presente año de las que se emitieron en 1.° de Abril de 1850 por valor de 80 millones de reales á virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1845, habiendo cabido la suerte á las señaladas con los números siguientes:

Numeracion de las bolas que representan los lotes.	Idem de las acciones que comprende cada lote.	Numeracion de las bolas que representan los lotes.	Idem de las acciones que comprende cada lote.
3	21 á 30	1108	11071 á 11080
39	381 390	1119	11181 11190
86	851 860	1167	11661 11670
99	981 990	1224	12231 12240
210	2091 2100	1226	12251 12260
260	2591 2600	1266	12651 12660
287	2861 2870	1274	12731 12740
300	2991 3000	1341	13401 13410
372	3711 3720	1356	13551 13560
445	4441 4450	1393	13921 13930
518	5171 5180	1491	14901 14910
575	5741 5750	1499	14981 14990
617	6161 6170	1525	15241 15250
638	6371 6380	1529	15281 15290
656	6551 6560	1549	15481 15490
664	6631 6640	1599	15981 15990
670	6691 6700	1609	16081 16090
697	6961 6970	1624	16231 16240
766	7651 7660	1759	17581 17590
856	8551 8560	1768	17671 17680
887	8861 8870	1798	17971 17980
891	8901 8910	1824	18231 18240
917	9161 9170	1833	18321 18330
922	9211 9220	1846	18451 18460
932	9311 9420	1943	19421 19430
1080	10791 10800	1976	19751 19760
1083	10821 10830	1992	19911 19920

Madrid 25 de Setiembre de 1862.=El Secretario, Annio Bruno Moreno.=V.° B.°=El Director general Presidente, J. Sierra.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.° de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecen su venta.
D. Francisco Artiz	No preferente.	308.863	97,50
Baldomero Burreros	..	12.619	95,50
Antonio Dorronsoro	..	44.321	96,74
El mismo	..	40.000	96,64
El mismo	..	100.000	96,50
Antonio Mena	..	33.687	97,40
Martin Alvarez	..	70.048	96,95
El mismo	..	124.350	96,98
Pedro de las Rivas	..	7.356	96,60
Matías Fernandez	..	170.818	98,05
El mismo	..	200.000	97,95
El mismo	..	100.000	98
Cecilio Escudero	..	100.000	97,50
El mismo	..	100.000	97,75
El mismo	..	200.000	98
José Martinez	..	185.607	97,20
Epifanio Sanz	..	18.561	96,70
El mismo	..	22.667	96.80
Eusebio Euleche	..	311.075	97,50
Baldomero Artiz	..	400.000	99
Zoilo Barbería	..	656.529	97,35

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA NO PREFERENTE.

Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Baldomero Burreros	12.619	95,50	12.051
Antonio Dorronsoro	100.000	96,50	96.500
Pedro de las Rivas	7.356	96,60	7.105
Antonio Dorronsoro	40.000	96,64	38.656
Epifanio Sanz	18.561	96,70	17.948
Antonio Dorronsoro	44.321	96,74	42.876
Epifanio Sanz	22.667	96,80	21.941
Martin Alvarez	70.048	96,95	67.911
El mismo	124.350	96,98	120.594
José Martinez	185.607	97,20	180.410
Zoilo Barbería, parte de rs. vn. 656.529	62.326	97,35	60.674
	687.855		666.666

Madrid 27 de Setiembre de 1862.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.° B.°=El Director general, Presidente, J. Sierra.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, interior y exterior, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de 1.° de Agosto, y con sujecion á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1861.

CAMBIOS FIJADOS POR LA JUNTA PARA QUE SIRVAN DE TIPO EN LA SUBASTA.

AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE, 33,50 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA INTERIOR, 15,90 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA EXTERIOR, 20,55 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecen su venta.
D. Andrés Corral	Amort. de 1.ª clase.	113.293	33,49
Anselmo Revilla	..	220.588	33,50
Abdon Moreno	Idem de 2.ª interior.	65.000	16,70
Anselmo Revilla	..	145.000	16,60
Juan María Fernandez Septien	..	25.000	16,25

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.

Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Andrés Corral	113.293	33,49	37.941
Anselmo Revilla	220.588	33,50	73.896
	333.881		111.837

NOTA. En la Deuda amortizable de segunda clase interior no ha sido admitida ninguna de las proposiciones presentadas por exceder su cambio del tipo fijado por la Junta. De segunda clase exterior no se ha presentado proposicion alguna.

Madrid 29 de Setiembre de 1862.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.° B.°=El Director general, Presidente, J. Sierra.

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.

Este Consejo, en sesion del dia 2 del corriente, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 3.° de la ley de 29 de Noviembre de 1859, ha acordado invertir cinco millones de reales, correspondientes al fondo que administra, en la compra de papel de la Deuda consolidada y diferida al 3 por 100, bajo las bases siguientes:

La subasta tendrá lugar en estas oficinas, calle de San Bartolomé, núm. 14, cuarto principal, el dia 10 del corriente, á las doce y media de la mañana.

La inversion de la cantidad señalada por el Consejo para dicha compra será como sigue:

Rs. vn. 2.500.000 en la adquisicion de la Deuda consolidada al 3 por 100.
2.500.000 en id. id. diferida al 3 por 100.
Rs. vn. 5.000.000

En el caso de que no hubiese proposiciones admisibles para la adquisicion de los 2.500.000 que se asignan á una de las dos clases de papel, y las hubiese con exceso para la otra, se tomará de la última el resto que quedara por invertir.

En el dia y hora señalada el tribunal abrirá y leerá ante todo el pliego en que el Consejo haya designado el precio máximo á que ha de verificarse la inversion: acto continuo se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y admitiéndose las inferiores por el órden siguiente:

1.° Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.° En igualdad de precio se dará la preferencia á las de mayores cantidades.

3.° Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas.

Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precios y cantidades, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.° Lo mismo tendrá lugar cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad de la subasta.

Las entregas de los valores se verificarán al dia siguiente de la subasta desde las diez hasta las doce de la mañana, y serán pagadas en el acto, prévio reconocimiento.

Los pliegos se recibirán en esta Secretaría el dia de la subasta desde las nueve de la mañana hasta el momento de principiar la licitacion.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavos.

Las facturas con que precisamente han de presentarse los títulos que se entreguen por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, expresarán la série, número y valor de los mismos por órden correlativo de menor á mayor, debiendo venir estas facturas autorizadas con la firma de uno de los Agentes de Bolsa de esta corte, considerándose como documento ó nota legal de trasferencia, siendo de cuenta del proponente la totalidad del corretaje.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la proposicion ó proposiciones que contengan, debiendo hacerse por separado las de la Deuda consolidada de la diferida.

Los proponentes cuyos pliegos fuesen desechados retirarán en el acto el depósito que hubiesen hecho, y aquellos cuyas proposiciones fuesen admitidas lo verificarán al recibir el importe de los títulos.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar al Consejo de redencion y enganches del servicio militar, la cantidad de..... en títulos de la Deuda del 3 por 100 (consolidada ó diferida), al cambio de....., obligándose á presentar los títulos al siguiente dia con la correspondiente factura que represente la série y numeracion de ellos, autorizada por un Agente de Bolsa en esta corte.

Madrid 4 de Octubre de 1862.=El Brigadier Secretario, Mariano P. de los Cobos.

Caja de Ahorros de Madrid.

Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 60 inclusive (y hasta 100 por la primera vez á cada imponente), de diez de la mañana á una de la tarde, en la forma siguiente:

Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas.

En la calle de Toledo, núm. 59, frente á la Latina.

En la casa-Hospicio, calle de Fuencarral.

Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las secciones 1.ª y 2.ª, Monte de Piedad.

Corresponde en este dia presenciar y autorizar las operaciones de la Caja á los siguientes individuos de su Junta directiva:

En las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª (*Monte de Piedad*).

Sr. D. Leon García Villarreal.
Sr. D. Manuel Ledesma.
Sr. D. Benito Echarri.
Sr. D. Francisco Recio Ruiz.
Excmo. Sr. Duque de Baena.
Sr. D. Mariano Robledo.
Excmo. Sr. Marqués de Villamagna.
Sr. D. Domingo Benito Guillen.
Sr. D. José Sanz y Barea.
Sr. D. Basilio Sebastian Castellanos.

En la 5.ª *seccion* (*calle de Toledo*).

Sr. Conde de Torremuzquiz.
Sr. D. Angel Echalecu.

En la 6.ª *seccion* (*calle de Fuencarral*).

Ilmo. Sr. D. Gonzalo Sebastian de Liñan.
Sr. D. Pablo Abejon.

Gobierno de la provincia de Avila.

Se anuncia la subasta del *Boletin oficial* para el año de 1863.

El dia 2 de Noviembre próximo y bajo el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Gobierno, y se inserta en este periódico oficial, tendrá lugar á las tres de la tarde en punto la subasta para la publicacion del *Boletin oficial* de la provincia en el año próximo de 1863.

El referido pliego de condiciones se halla arreglado á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de igual mes de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856.

El depósito que deben hacer los que quieran hacer postura, será el de 8.000 rs. que depositarán en la Tesorería de Hacienda pública, segun dispone la Real órden de 9 de Octubre de 1849.

Los que gusten interesarse en la subasta podrán dirigir sus proposiciones, arregladas al modelo que se publica á continuacion, bien por el correo, ó depositándolas en la caja-buzon que se hallará en la portería del Gobierno desde el dia 1.° de Octubre próximo hasta el 31 del mismo, ámbos inclusive.

Los pliegos deberán dirigirse con doble sobre ó con el epígrafe que diga:

«Proposicion á la subasta del *Boletin oficial.*»

Avila 23 de Setiembre de 1862.=El Gobernador, José Primo de Rivera.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial *de esta provincia, que ha de verificarse el primer domingo de Noviembre próximo en este Gobierno, debiendo empezar á regir la contrata desde 1.° de Enero de* 1863 *y formularse las proposiciones que se hagan todas uniformes y del modo siguiente:*

1.ª D. N. N. de N., vecino de....., propone redactar y publicar el *Boletin oficial* de la provincia de Avila los martes, jueves y sábados de todo el año de 1863 y remitirlo por su cuenta y riesgo á los Ayuntamientos, Autoridades y corporaciones á quienes corresponda franco de porte.

2.ª El proponente se obliga á verificar dicha redaccion y publicacion por la cantidad de..... rs..... céntimos anuales.

3.ª Ha de insertar en el *Boletin oficial*, bajo el epígrafe de artículo de oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan ántes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en Real órden de 6 de Abril de 1839 y las que les dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

4.ª Las dimensiones del *Boletin oficial* será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

5.ª Para la insercion en el *Boletin* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el órden siguiente:

Del Gobernador de la provincia.
De la Diputacion provincial.
De la Comandancia general.
De las oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del territorio.
De los Juzgados.
De las oficinas de Desamortizacion.

6.ª Cuando en el *Boletin* ordinario no cupiere alguna órden, reglamento &c. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador lo considera urgente.

7.ª Los anuncios relativos á desamortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en Real órden de 8 de Julio de 1838.

8.ª Los avisos de los Ayuntamientos, remitidos por el Sr. Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

9.ª Se darán *Boletines* extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna órden.

10. El director ó empresario dará gratis un ejemplar para cada una de las secciones del Gobierno de provincia, Jefe y secciones de de la Fomento, los que se consideren necesarios para el Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, provincial, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía general del distrito, Comandante general, Diputados á Córtes de la provincia, miéntras esté abierta la legislatura, Diputados y Consejeros provinciales, Jefes de los destacamentos de la Guardia civil, Comisario de vigilancia, Administrador y Comisionado de ventas de Bienes nacionales, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la diócesis, Ayuntamientos, Juzgados de primera instancia de la provincia, Comision general de Estadística del Reino, Comision de Estadística de la provincia, Ingeniero de caminos y los demás que se necesiten para unir á los expedientes instruidos en la Secretaría de este Gobierno.

11. El importe de la publicacion del *Boletin oficial* de que trata el art. 2.° se satisfará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados en la forma prevenida para los demás pagos.

12. No se admitirá proposicion alguna para la subasta sin que se acompañe un certificado que acredite haberse hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 8.000 rs. en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado al precio corriente, exceptuándose de esta obligacion el actual empresario, caso de presentarse como licitador, por tener existente en el dia el expresado depósito como fianza de su contrata.

13. Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales en el precio de la subasta se conforma el proponente en que decida la suerte la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del *Boletin*, será preferido este sin dar lugar al sorteo.

14. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion si lo reclamasen.

15. En el primer *Boletin* de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general, conforme al que se le pase por el Gobierno de la provincia.

16. En vista de cuanto se dispone en el art. 1.° del Real decreto de 2 de Mayo de 1851, será aprobada la subasta por el Gobernador de la provincia. 5268

Gobierno de la provincia de Málaga.

Administracion local.—Negociado 2.°

D. Antonio Guerola, Caballero gran cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Comendador de la de Cárlos III, condecorado con la cruz de primera clase de la Orden civil de la Beneficencia y Gobernador de esta provincia de Málaga.

Hago saber, que en conformidad de las Reales órdenes y disposiciones vigentes, corresponde al domingo 2 del próximo mes de Noviembre la celebracion del acto de la subasta del *Boletin oficial* de esta expresada provincia, que ha de publicarse durante el siguiente año de 1863.

Y debiendo tener lugar el acto en el local de este Gobierno, á las tres de la tarde del citado dia, con sujecion á las bases y pliego de condiciones que se insertan á continuacion, se invita á las personas particulares ó establecimientos con la aptitud y circunstancias requeridas para el caso, á quienes pueda convenir interesarse en la licitacion para este servicio, lo verifiquen en los términos prescritos en las 1.ª, 2.ª, 3.ª, 7.ª y 8.ª de las indicadas bases, con sus proposiciones redactadas con sujecion al pliego de condiciones que sigue á continuacion de las mismas.

Málaga 27 de Setiembre de 1862.=Antonio Guerola.

Bases para la subasta anunciada en el presente edicto.

1.ª El acto tendrá efecto el domingo 2 del mes próximo de Noviembre, á las tres de la tarde, en las oficinas de este Gobierno de provincia, ante mi autoridad, con asistencia de tres Diputados provinciales, el Secretario del Gobierno y el Escribano.

2.ª Las proposiciones se presentarán en todo el mes de Octubre inmediato, bajo pliegos cerrados, lacrados y sellados, que se depositarán en la caja destinada al efecto á la entrada de dichas oficinas, ó se remitirán á mi Autoridad por el correo, franqueados y con doble cubierta.

3.ª Las proposiciones deberán redactarse en la forma y con las cláusulas contenidas en el pliego indicado que va al pié.

4.ª La publicacion del *Boletin oficial* se hará por cuenta de los fondos provinciales, y su pago por trimestres adelantados.

5.ª Podrán hacer proposiciones en la presente subasta, no solo los que tengan establecimientos tipográficos suficientemente abastecidos de prensas, máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la impresion y publicacion del *Boletin*, sino tambien las personas que, aunque no tengan semejante establecimiento, acrediten y garanticen á satisfaccion de mi autoridad que poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de dicho servicio.

6.ª El tipo máximo admisible en las proposiciones que se presenten será el de 24.000 rs. de vellon.

7.ª Los licitadores expresarán respectivamente en sus pliegos la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio, y en la propia forma los precios, así de venta á particulares, como de insercion de anuncios no oficiales ú oficiales sujetos á su pago.

8.ª Las proposiciones se presentarán con certificado que acredite el depósito prévio de 16.000 rs., cuya cantidad permanecerá íntegra en la Tesorería de esta provincia por todo el tiempo que dure el contrato en fianza y garantía de su puntual cumplimiento de parte del licitador en quien recaiga el remate, devolviéndose á los demás concurrentes su respectivo depósito luego que se haya hecho y declarado la adjudicacion del servicio de quien corresponda.

9.ª Se dará principio al acto por la lectura en público de estas bases y expresado pliego de condiciones, y en seguida se procederá á abrir los que se hayan recibido por el correo, ó que se encuentren en la caja citada en la 2.ª de estas bases, la cual se abrirá en aquel acto á presencia de los concurrentes.

10. El Secretario los leerá en voz clara é inteligible; preguntará á los interesados si se han enterado de las proposiciones leidas; y si alguno pidiese que se vuelva á leer el precio, se ejecutará así.

11. Inmediatamente despues de leidos los pliegos de las propuestas, se declarará la adjudicacion del *Boletin oficial* á favor del mejor licitador proponente, con lo que se dará por terminado el acto.

Piego de condiciones á que los licitadores deben acomodar sus proposiciones para ser admitidas en esta subasta.

1.ª Desde 1.° de Enero de 1863, en que habrán de comenzar los nuevos contratos, se publicarán semanalmente seis números del *Boletin oficial*, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y que en su caso determine el Sr. Gobernador.

2.ª Las dimensiones del *Boletin* serán de un pliego de buen papel continuo, tamaño en marquilla (26 pulgada de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una de ancho, nueve emes de parangona, de tipo cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª El editor ó empresario se obliga á dar gratis diariamente 12 ejemplares para el Gobierno de provincia, uno para el Capitan general del distrito, otro para el Arquitecto provincial, otro para el Ingeniero de montes, otro para el Ministerio de Fomento, y siempre los que se consideren necesarios para el Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitan general del distrito y Comandante de línea de la Guardia civil en la respectiva provincia, y dentro de esta provincia:

Al Excmo. Sr. Gobernador civil.
Excmo. Sr. Comandante general.
Diputados á Córtes.
Diputados y Consejeros provinciales.
Jefe de la Guardia civil y destacamentos de dicha fuerza que existan en la provincia.
Comisarios de vigilancia.
Jefes de Hacienda.
Administrador de Bienes nacionales.
Vicaría eclesiástica de esta diócesis.
Ayuntamientos.
Juzgados.
Biblioteca provincial.
Capitanía general y Comandantes generales de este departamento marítimo.

4.ª El reparto y envío por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor.

5.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente que para el público al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion si lo reclamasen.

6.ª Para la insercion de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el órden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

Del Gobierno de la provincia.
De la Diputacion y Consejo provincial.
De la Comandancia general.
De las oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del territorio.
De los Juzgados.
De las oficinas de Desamortizacion.

7.ª Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de *Boletines* estraordinarios, prévia siempre la autorizacion del Gobierno civil, si estos no fuesen los del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclamasen.

8.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna órden, reglamento &c. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador lo considera urgente.

9.ª Siempre que el número de un *Boletin* tenga suplemento, se añadirá al final la siguiente *Advertencia*: *A este número acompaña un suplemento*, cuya prevencion la pondrá en carácter de letra muy clara é inteligible, abrazando todo el frente del pliego; y en el número siguiente, en igual carácter se pondrá otra advertencia expresando: *Al número anterior acompaña un suplemento que consta de* (tantos) *pliegos.*

10. Los anuncios respectivos á desamortizacion, se insertarán conforme á lo prevenido en la Real órden de 8 de Junio de 1838.

11. Ha de insertar en el *Boletin oficial*, y bajo el epígrafe de *Artículo de oficio*, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan ántes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real órden de 6 de Abril de 1859, y los que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares, en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

12. Los avisos de los Ayuntamientos, remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

13. En el primer *Boletin* de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el último dia del año uno general, conforme al que se le pase por el Gobierno de la provincia.

14. Se compromete á publicar el *Boletin oficial* en todo el año de 1863 por la cantidad de (*se expresará en letra*), y á expender cada ejemplar del mismo que venda para particulares al precio de (*se expresará en letra*), obligándose por último á insertar los anuncios que no sean oficiales, ó que siéndolo, deban pagar tambien, porque corresponda, segun la índole del asunto, ó bien sea de interés particular, al precio de (*se expresará en letra*) reales la línea.

15. Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del proponente.

16. Si se presentára otra ú otras proposiciones iguales en el precio del *Boletin oficial*, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion fuera hecha por el actual empresario del *Boletin oficial*, tambien se conforma en que sea la de este preferida sin dar lugar al sorteo.

Fecha y firma del que haga la propuesta, ya por sí, ó en representacion de tercero, acreditada en debida forma legal.

Málaga 27 de Setiembre de 1862.=Antonio Guerola. 5303

Gobierno de la provincia de Gerona.

Seccion de Fomento.—Carretera de tercer órden de Vich á Olot.

No habiéndose presentado licitadores á tomar parte en la subasta celebrada el dia 25 del presente mes para la adjudicacion del acopio de materiales con destino á la conservacion en el presente año de la seccion de carretera de San Estéban de Bas á Olot, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la instruccion de 1.° de Diciembre de 1858, que se proceda á una nueva licitacion, á cuyo efecto he señalado el dia 11 del mes de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno de provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el Gobierno civil de esta provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que se refiere esta y el presupuesto de los acopios se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuacion, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será del 1 por 100 del valor del presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs. vn.

Gerona 26 de Setiembre de 1862.=El Gobernador, José de Urbiztondo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Setiembre de este año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservacion durante el año actual de la carretera de tercer órden de Vich á Olot, seccion de San Estéban de Bas á Olot, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será deshechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el acopio y empleo de materiales, objeto del anuncio anterior.

CONSERVACION.	Presupuesto. Rs. vn.
Carretera de tercer órden de Vich á Olot, seccion de San Estéban de Bas á Olot.—Trozo único	4.663.875

Gobierno de la provincia de Toledo.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

La Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, competentemente autorizada por la Excma. Diputacion provincial, ha dispuesto enajenar en pública subasta la máquina segadora de Burggess and Key, que con tan buenos resultados se ha ensayado en los meses de Julio y Agosto últimos en esta capital y en los pueblos de Lillo, La Guardia, Dosbarrios, Ocaña, Yepes y Val de Santo Domingo.

La subasta se celebrará en mi despacho á las doce del dia 28 del actual, bajo el tipo de 4.000 rs.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Toledo 1.° de Octubre de 1862.=Patricio de Azcárate. 5325

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

Bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y con las formalidades prevenidas por las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes, se verificará el primer domingo del mes de Noviembre inmediato, y hora de las doce de su mañana, en el Gobierno de esta provincia la adjudicacion del remate del *Boletin oficial* de la misma para 1863, acompañándome en aquel acto tres Diputados provinciales, á quienes oiré en las dudas é incidentes que ocurran en la subasta.

Los que quieran interesarse en la misma harán sus proposiciones con sujecion al modelo adjunto por medio de pliegos cerrados que durante el mes de Octubre próximo podrán dirigirme ó depositar en una caja-buzon cerrada, que estará con tal objeto expuesta al público en la portería de este Gobierno.

Ciudad-Real 27 de Setiembre de 1862.=Enrique de Cisneros.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial *que ha de publicarse en la provincia de Ciudad-Real durante el año de* 1863.

1.ª Para hacer proposicion en la subasta del *Boletin oficial* será necesario:

1.° Acreditar y garantizar á satisfaccion del Gobernador de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, segun se previene en Real órden de 11 de Octubre de 1859.

2.° Acreditar el deposito de 8 000 rs. en la Tesorería de la provincia, cuya fianza permanecerá íntegra todo el tiempo que dure el contrato.

2.ª El editor ó empresario del *Boletin* tendrá obligacion á publicarlo los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1863, y á repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo franco de porte por el correo más inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores.

3.ª Ha de insertar en el *Boletin*, bajo el epígrafe de *Artículo de oficio*, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la *Gaceta de Madrid*, á la cual deberá precisamente estar suscrito, insertando tambien los anuncios, circulares y documentos que se le remitan ántes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 10 de Agosto de 1856 y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del citado año de 1839.

4.ª La dimension del *Boletin* y suplementos será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

5.ª Cuando en el *Boletin* ordinario no cupiese alguna órden, reglamento &c., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

6.ª Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real órden de 8 de Julio de 1838.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

8.ª Se darán *Boletines* extraordinarios siempre que el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna órden.

9.ª En el primer número de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, con expresion del número de aquel que las contenga y del de la circular en que se inserten.

10. Por cada ejemplar del *Boletin*, inclusos los respectivos suplementos, se ha de pagar 63 cénts., á cuyo precio se ha de arreglar el importe de las suscriciones.

11. Ha de entregar gratis un ejemplar del *Boletin* y suplementos para la Diputacion provincial, uno para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, diez para la Secretaría de este Gobierno de provincia, y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran; uno para la Seccion de Fomento y otro para la de Estadística, asi como los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitanía general del distrito á que pertenece la provincia, y dentro de esta, al Gobernador civil, Comandante general, Diputados á Córtes y provinciales, Jefes de la Guardia civil, Comisario de vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la diócesis, Ayuntamientos, Juzgados, Biblioteca provincial, Capitanes generales, Comandantes generales de los departamentos marítimos, y un ejemplar á cada Jefe de línea de Guardia civil en esta provincia, segun así lo dispone la Real órden de 19 de Setiembre del año 1860.

12. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de de amortizacion, si lo reclamasen.

13. Para la insercion en el *Boletin* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el órden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

Del Gobierno de la provincia.
De la Diputacion provincial.
De la Comandancia general.
De las oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos:
De la Audiencia del territorio.
De los Juzgados.
De las oficinas de Desamortizacion.

Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de *Boletines* extraordinarios, prévia siempre la autorizacion del Sr. Gobernador civil, si estos no fueren sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

14. La publicacion del *Boletin oficial* se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

15. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del *Boletin*, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

Modelo de proposicion.

D. N. de N....., vecino de....., propone redactar y publicar el *Boletin oficial* de la provincia de Ciudad-Real los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1863 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo más inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores. Acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le imponen en el pliego publicado en el *Boletin oficial* núm. 120, correspondiente al dia 29 del mes de Setiembre, y ofrece dar cada ejemplar por... céntimos ó sea al año por..... rs.. .. cénts.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo que el tipo máximo admisible es el de 63 cénts. que expresa la condicion 10.

Ciudad-Real 27 de Setiembre de 1862.—Enrique de Cisneros. 5263

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 6 del mes próximo pasado, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 30 del actual, á las doce de su mañana y sitio de costumbre, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion y colocacion de postes kilométricos é indicadores para las carreteras que se expresan en la nota que al final se inserta, cuyo servicio será objeto de una sola subasta.

El acto se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 ante mi autoridad, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuacion se publica.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 de los presupuestos en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por citada instruccion.

Ciudad Real 1.º de Octubre de 1862.=El Gobernador, Enrique de Cisneros.

Nota que se cita.

Carretera de Madrid á Cádiz.—Trozo único.—Desde la arboleda inmediata á Puertolápiche á la Casa de Dios, en Sierramorena: presupuesto de postes kilométricos, miriámetros y division de provincia, 10.063 rs. 51 cénts.

De la carretera de Puertolápiche á Ciudad-Real.—Trozo único.—Desde Puertolápiche á Ciudad-Real: presupuesto de postes kilométricos, miriámetros é indicadores, 4.608 rs. 42 cénts.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Ciudad-Real con fecha 1.º del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion y colocacion de postes kilométricos é indicadores en las carreteras de Madrid á Cádiz y de Puertolápiche á Ciudad-Real, se compromete á tomar á su cargo dicha obra, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por lo que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 5264

Gobierno de la provincia de Lugo.

El dia 29 de Octubre próximo, y hora de las doce en punto de su mañana, se verificará en este Gobierno de provincia la subasta pública para la adjudicacion del suministro de bagajes en la misma durante el año inmediato de 1863, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaría y está inserto en el *Boletin oficial* del dia de hoy, redactado de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes circulares de 18 de Agosto de 1857, 7 de Marzo y 18 de Octubre de 1860.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que podrán dirigirse á este Gobierno por el correo con doble sobre, ó habrán de depositarse en la caja que en su portería estará expuesta al público hasta la hora señalada para dar principio á la subasta; advirtiéndose que han de venir acompañadas de la carta de pago que acredite haber hecho en la Tesorería de esta provincia el depósito que respectivamente señala la condicion 7.ª del pliego publicado.

Lugo Setiembre 29 de 1862.=V. Lozana. 5339

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 6 del actual, este Gobierno civil ha señalado el dia 30 del próximo Octubre, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de los postes kilométricos é indicadores de las carreteras de primer órden de esta provincia que se mencionan en la nota que sigue á este anuncio.

La subasta, que tendrá lugar en mi despacho, se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en los contratos.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á la construccion de más postes que los de una carretera, pues deberán rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para los postes de una misma carretera se celebrarán en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Lugo 27 de Setiembre de 1862.=El Gobernador, Vicente Lozana. 5310

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lugo con fecha 27 de Setiembre de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de los postes indicadores y kilométricos de la carretera de........ á......, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

CARRETERAS.	Número de postes.	Presupuesto. Rs. cénts.
Rábade al Ferrol.............	42	4.159,56
Lugo á Santiago..............	48	3.704,38
Madrid á la Coruña..........	124	9.113,80
Nadela á Valdeorras..........	48	3.789,16

El domingo 2 de Noviembre próximo, y hora de la una en punto de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno de provincia la adjudicacion en pública subasta de la contrata de impresion y publicacion del *Boletin oficial* de la misma durante el año inmediato de 1863, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaría é inserto en el número de dicho periódico, correspondiente al dia de hoy, redactado con arreglo á lo que previenen las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 del mismo mes de 1859 en la parte que respectivamente se encuentran vigentes.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que podrán dirigirse á este Gobierno por el correo, ó en caso contrario habrán de depositarse en la caja que en su portería estará expuesta al público hasta la una de la tarde del dia anterior al de la subasta; advirtiéndose que el depósito prévio ha de ser de 8.000 rs. vn., y que pueden hacer proposicion todas las personas que justifiquen poseer los elementos necesarios para el buen desempeño del servicio, ó lo garanticen á satisfaccion de esta oficina.

Los licitadores deberán expresar en las proposiciones la cantidad anual por que se comprometen á verificar el servicio, siendo el tipo máximo admisible la suma de 40.000 rs. vn.

Lugo 29 de Setiembre de 1862.=Vicente Lozana. 5311

Gobierno de la provincia de Segovia.

Construcciones civiles.

Debiendo proveerse una plaza de Delineante de obras provinciales, creada por Real órden de 21 de Mayo último, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho á optar á ella presenten sus solicitudes documentadas en este Gobierno dentro del término de un mes, contado desde el dia de la insercion de este anuncio, teniendo entendido que los aspirantes deberán tener algun título ó estar bien ejercitados en la delineacion y dibujo topográfico. Dicha plaza se halla dotada con 6.000 rs. anuales, disfrutando además los derechos que concede el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858.

Segovia 3 de Octubre de 1862.=El Gobernador, Félix Fanlo. 5342

Gobierno de la provincia de Murcia.

Seccion de Fomento.—Minas.

En el expediente instruido á virtud de escrito presentado por D. Manuel Martinez, como concesionario de la mina *Segunda Anita*, instando la aprobacion de la sociedad formada para su explotacion bajo el nombre de *La Amistad*, he dictado con fecha 30 de Setiembre último, el siguiente decreto:

«Vista la escritura de constitucion de la sociedad especial minera titulada *La Amistad*, con domicilio en Cartagena, y para la explotacion de la mina nombrada *Segunda Anita*, otorgada por D. Manuel Martinez, de esta ciudad, á la fe del Escribano público y de los del número de la misma D. Miguel Cano en 29 de Agosto último, y por la que los demás socios aceptan las condiciones estipuladas:

Vista la copia simple de dicha escritura, suscrita por todos los comparecientes é interesados en la sociedad:

Considerando que con tales documentos se hallan cubiertas las formalidades prevenidas por la ley de 6 de Julio y Real órden de 18 de Noviembre de 1859, declaro, con acuerdo del Consejo provincial, legalmente constituida la mencionada sociedad y para el objeto que se propone.

Entréguese original la escritura á los interesados, quedando archivada su copia simple con el expediente de su referencia en este Gobierno, y publíquese esta aprobacion en los periódicos oficiales, conforme á lo determinado en el art. 8.º de la citada ley.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Murcia 1.º de Octubre de 1862.=Pedro Celestino Argüelles. 5308

En el expediente promovido por D. Manuel Martinez y Martinez, como apoderado de D. Pedro Moreno Bermejo, sobre aprobacion de la sociedad especial minera *La Amistad*, constituida para la explotacion de la mina *El Erizo*, he dictado con fecha 30 de Setiembre último el siguiente decreto:

«Vista la escritura otorgada por D. Pedro Moreno Bermejo en la ciudad de Cartagena á 9 de Agosto último y á la fe del Escribano público y de los del número de la misma D. Juan Macabich, por la que forma sociedad con otros varios para la explotacion de la mina nombrada *El Erizo*, sita en término de dicha ciudad, acompañando la competente copia simple, suscrita por todos los socios comparecientes al acto del otorgamiento:

Considerando que con tal documento, en el que resulta por parte de los socios la aceptacion de las condiciones estipuladas, se llenan los requisitos prevenidos por la ley de 6 de Julio y Real órden de 18 de Noviembre de 1859, oido el Consejo provincial, y de conformidad con el mismo, declaro legalmente constituida la sociedad denominada *La Amistad*, bajo la forma de especial minera con domicilio en Cartagena y para la explotacion de la mina *El Erizo*.

Entréguese original la escritura á los interesados, quedando archivada su copia simple con el expediente de su referencia en este Gobierno y publíquese esta aprobacion en los periódicos oficiales, con arreglo á lo determinado en el art. 8.º de la citada ley.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á los debidos efectos.

Murcia 1.º de Octubre de 1862.=Pedro Celestino Argüelles. 5309

Gobierno de la provincia de Zamora.

Bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y con las formalidades prevenidas por las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes, se verificará el primer domingo del mes de Noviembre inmediato, y hora de las tres de su tarde; en el Gobierno civil de esta provincia, la adjudicacion del remate del *Boletin oficial* de la misma para el año de 1863.

Los que quieran interesarse en la misma harán sus proposiciones con sujecion al modelo adjunto por medio de pliegos cerrados que durante el mes de Octubre próximo podrán dirigirme ó depositar en una caja cerrada y con buzon que estará con tal objeto expuesta al público en la portería de este Gobierno.

Zamora 28 de Setiembre de 1862.=El Gobernador interino, Nicolás Moral.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial *que ha de publicarse en esta provincia durante el año de 1863.*

1.ª Para ser admitido como licitador á la misma, será preciso:

Primero. Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion del periódico, ó acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio que se proponen llenar:

Y segundo. Haber hecho el depósito de 8.000 rs. que señala la Real órden de 9 de Octubre de 1849. Se exceptúa de esta obligacion el actual empresario caso de presentarse como licitador, en razon á tener existente en la actualidad el referido depósito en garantía de su contrato.

2.ª El editor ó empresario del *Boletin* tendrá obligado á redactarlo y publicarlo los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1863, y á repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo franco de porte por el correo más inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores.

3.ª La dimension del *Boletin* y suplemento será un pliego de papel contínuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro columnas cada una, del tamaño de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.ª Ha de insertar el editor en el *Boletin*, bajo el epígrafe de *Artículo de oficio*, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la *Gaceta de Madrid*, y los anuncios, circulares y documentos que se le remitan ántes de la tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 6 de Abril de 1859 y 10 de Agosto de 1836.

5.ª Cuando en el *Boletin* ordinario no cupiese alguna órden, reglamento &c., ni aun en la letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considerase urgente.

6.ª Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real órden de 8 de Julio de 1838.

7.ª Se darán *Boletines* extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna órden.

8.ª Los avisos de los Ayuntamientos, remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

9.ª Al primer *Boletin* de cada mes se acompañará por separado el índice de todas las órdenes publicadas en los del mes anterior, con expresion del número de aquel que las contenga y del de la circular en que se inserta.

10. El tipo máximo por el que han de girar las proposiciones es el de 24.000 rs., no siendo admisibles las que excedan del referido tipo.

11. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

El empresario deberá entregar gratis un ejemplar del *Boletin* con sus suplementos para la Diputacion provincial, uno para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio; 12 para la Secretaría de este Gobierno, Seccion de Fomento y de Estadística del mismo, y los que en la misma se necesiten para unir á los expedientes en los casos que lo requieran, así como los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Bibliotoca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia de territorio y Capitanía general del distrito á que pertenece la provincia, y dentro de esta al

Sr. Gobernador civil.
Consejo provincial.
Gobernador militar.
Obispo de la diócesis.
Diputados á Córtes.
Idem provinciales.
Junta provincial de Agricultura.
Comandante de la Guardia civil.
Idem de línea de la provincia en Toro, Benavente, Puebla de Sanabria y Corrales.
Comisario de vigilancia.
Administrador y Comisario de Propiedades y Derechos del Estado.
Jefes de Hacienda de la provincia.
Provisor eclesiástico de la diócesis.
Ayuntamientos, 300.
Ingeniero-Jefe de caminos.
Idem de montes.
Juzgados.
Biblioteca provincial.
Arquitecto provincial:
Y fuera de la provincia á los Gobernadores de
Salamanca.
Valladolid.
Leon.
Palencia.
Orense.

13. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion, Consejo y oficinas de Hacienda.

14. Para la insercion en el *Boletin oficial* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el órden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

Del Gobernador de provincia.
De la Diputacion provincial.
Del Gobierno militar.
De las oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del territorio.
De los Juzgados.
De las oficinas de Desamortizacion.

15. Cuando las necesidades del servicio exigieran la publicacion de *Boletines* extraordinarios, prévia siempre la autorizacion del Gobernador civil, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamare.

16. La publicacion del *Boletin oficial* se hará por cuenta y riesgo de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de... .., propone redactar y publicar el *Boletin oficial* de la provincia de Zamora los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1863, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolos por el correo más inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores. Acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le imponen en el pliego publicado en el *Boletin oficial* núm......., correspondiente al dia....., y se ofrece publicar el periódico de que se trata por la cantidad de.... rs.... cénts. al año.

(Fecha y firma del proponente) 5304

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Subasta para la impresion del Boletin oficial *de esta provincia en el año de 1863, que ha de verificarse el primer domingo del próximo mes de Noviembre.*

Debiendo procederse á la subasta del *Boletin oficial* de esta provincia para el año próximo de 1863 con cuantas formalidades prescriben las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859, se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en ella; advirtiendo que el acto tendrá lugar en el local que ocupa el Gobierno de la misma el primer domingo de Noviembre próximo venidero, á las tres en punto de la tarde, sirviendo de tipo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, y en la que los licitadores deberán presentar sus proposiciones en pliego cerrado, acreditando debidamente haber hecho el depósito de 8.000 rs. que determina la Real órden de 9 de Octubre de 1849.

Salamanca 22 de Setiembre de 1862.=Trinidad Sicilia.

Pliego de condiciones formado con sujecion á la Real órden de 3 de Setiembre de 1846 y superiores disposiciones posteriores para la subasta pública y adjudicacion de la impresion del Boletin oficial *de esta provincia para el próximo año de 1863.*

1.ª La adjudicacion del *Boletin oficial* de esta provincia para el año próximo se ha de verificar el primer domingo del mes de Noviembre del corriente, á las tres de su tarde.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Sr. Gobernador por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon que estará expuesta al público en la casa del Gobierno en todo el mes de Octubre.

3.ª A las tres de la tarde del primer domingo de Noviembre el Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, á quienes oirá en las dudas é incidentes que ocurran en el acto de la subasta, del Secretario y del Oficial Interventor de fondos provinciales, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo y se encuentren en la caja.

4.ª El Secretario los leerá en voz clara é inteligible, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las disposiciones leidas; y si alguno pidiese que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.ª Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser conformes en todo, ménos en el precio que ofrezca, para la cual debe además tenerse presente que con arreglo á lo dispuesto en la prevencion 2.ª de la Real órden de 11 de Octubre de 1859, por la que se deja á la incumbencia de este Gobierno fijar anticipadamente el tipo ó precio máximo á que deben sujetarse los licitadores á subasta de servicios públicos, he resuelto señalar el tipo de 30.000 rs. por todos los ejemplares de dicho periódico necesarios para los Ayuntamientos de esta provincia, no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha cantidad y que no contengan las condiciones siguientes:

1.ª D. N. N., vecino de....., propone redactar y publicar el *Boletin oficial* de la provincia de......, los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1863, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores.

2.ª Ha de insertar en el *Boletin*, bajo el epigrafe de *Artículo de oficio*, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan ántes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real órden de 6 de Abril de 1859, y observando para ello el órden siguiente, que por ningun concepto podrá alterar:

Del Gobernador de la provincia.
De la Diputacion provincial.
Del Gobierno militar.
De las oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del territorio.
De los Juzgados.
De las oficinas de Desamortizacion y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concede por la de 9 de Agosto del mismo año.

3.ª Las dimensiones del *Boletin* constarán de un pliego de papel contínuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo 10, conteniendo en cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.ª Cuando en el *Boletin* ordinario no cupiese alguna órden, reglamento &c. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador lo considera urgente.

5.ª Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real órden circular de 8 de Julio de 1838.

6.ª Se darán *Boletines* extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse circular alguna órden; pero si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de la publicacion (prévia la autorizacion de aquel) será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos, remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.ª En el primer *Boletin* de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno civil.

9.ª Por la impresion del *Boletin* se ha de pagar anualmente la cantidad de...... (en letra) reales vellon, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, Rector de la Universidad, 12 para la Diputacion provincial, 12 para el Gobierno de provincia, uno para cada Diputado á Córtes de la misma miéntras estén reunidas, otro al Comandante de la Guardia civil y á los Comandantes de la línea de la misma provincia, y siempre los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia de este territorio y Capitanía general de este distrito y á los Gobernadores civiles de Valladolid, Avila y Zamora; y dentro de esta provincia al Gobernador civil, Gobernador militar, Diputados á Córtes, Ditados y Consejeros provinciales, dos al Jefe de la Guardia civil y un número más al de Ciudad-Rodrigo, Vitigudino y Sequeros, Comisario de Vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, Jefe de Hacienda de la provincia, Seccion de Fomento y de Estadística, Junta de Agricultura provincial, Junta de Instruccion pública provincial, Junta de Beneficencia provincial, Escribano de Hacienda, Ingeniero-Jefe de caminos, Arquitecto provincial, Ilustrísimo Obispo de la diócesis, Vicario eclesiástico de la misma, Ayuntamientos, Juzgados y Biblioteca provincial.

El reparto y envío por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del proponente, incluso el precio del franqueo.

10. Ha de cobrar por trimestres adelantados el importe de la cantidad expresada, entendiéndose directamente para su abono, que no sufrirá demora en caso alguno, con el Sr. Gobernador de esta provincia.

11. Conservará archivados 50 ejemplares de cada número del *Boletin*, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Diputacion y oficinas de amortizacion si lo reclamasen.

12. Las reclamaciones por omision ó extravío se dirigirán directamente á la imprenta en el término de 15 dias, y esta satisfará el pedido gratis á vuelta de correo.

13. Los 8.000 rs. que en clase de depósito se encuentran consignados, segun dispone la Real órden de 9 de Octubre de 1849 en la Administracion del ramo de Gobernacion, hoy Depositaría de fondos provinciales, permanecerán en ella en clase de fianza si se admite esta proposicion, entendiéndose que dicho depósito se hará en la caja respectiva.

14. Si se presentase otra ú otras proposiciones iguales en el precio del *Boletin*, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del *Boletin*, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga la proposicion.)

6.ª Inmediatamente leidos los pliegos de las propuestas, á los que deberán venir unidas la certificacion del Administrador-recaudador de los fondos de Gobernacion, en que conste el depósito de 8.000 rs. prevenido en las Reales órdenes de 9 de Octubre de 1849 y aclaratoria de 8 de Octubre de 1858, y acreditando á satisfaccion del Gobernador que el proponente posee todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio, dicha Autoridad declarará adjudicada la subasta del *Boletin oficial* de la provincia.

7.ª Quedan además vigentes las Reales disposiciones sobre *Boletines oficiales* de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 9 y 13 de Julio y 9 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839, 5 de Abril de 1841, 8 y 24 de Octubre de 1856, 10 de Agosto de 1857, 10 de Setiembre de 1858 y 11 de Octubre de 1859.

Salamanca 22 de Setiembre de 1862.=Trinidad Sicilia. 5269

Gobierno de la provincia de Castellon de la Plana.

El dia 2 del próximo Noviembre, primer domingo de dicho mes, á las tres de la tarde, se procederá en este Gobierno y ante mi autoridad á la subasta del *Boletin oficial* de la provincia para el año 1863, segun está prevenido por Real órden de 3 de Setiembre de 1846, con las formalidades prescritas en la misma y en la de 8 de Octubre de 1856, y con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª Deberán publicarse semanalmente tres números del expresado periódico en los dias lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que fueren precisos á juicio del Sr. Gobernador de la provincia.

2.ª Las dimensiones del *Boletin* serán de un pliego de papel contínuo, tamaño de marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del propio cuerpo.

3.ª En dicho *Boletin* han de insertarse todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que al efecto se remitan ántes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion por conducto del Gobierno de provincia y con el insértese del Sr. Gobernador, observándose el órden siguiente, que no podrá alterarse bajo ningun concepto:

Del Gobierno de la provincia.
De la Diputacion y Consejo provincial.
De la Comandancia general.
De las oficinas de Hacienda y de Propiedades y Derechos del Estado.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del territorio.
De los Juzgados.

4.ª Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1857, deberan asimismo insertarse todas las órdenes y resoluciones contenidas en la parte oficial de la *Gaceta*, citando al principio ó al fin de cada una la fecha del número de dicho periódico en que se publiquen, y los anuncios, circulares y documentos que dirijan para su insercion los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la Real órden de 9 de Agosto de 1839.

5.ª Cuando las necesidades del servicio exijan la publicacion de *Boletines oficiales* extraordinarios, prévio siempre el permiso del Sr. Gobernador, si estos no versaren sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que la reclame.

6.ª Cuando en el *Boletin* ordinario no cupiese alguna órden, reglamento &c., se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si por el Gobierno de provincia se considera urgente.

7.ª Los anuncios ó avisos de los Ayuntamientos, remitidos por el Sr. Gobernador á la redaccion, se publicarán gratuitamente.

8.ª En el primer *Boletin* de cada mes se insertará por suplemento el índice de todas las órdenes y disposiciones publicadas durante el anterior, y el último dia del año uno general aprobado por el Gobierno de la provincia.

9.ª La contrata de la publicacion del *Boletin* se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

10. El editor ó empresario estará obligado, en virtud de dicha contrata, á dar los ejemplares que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Junta general de Estadística, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitanía general del distrito y Gobierno de la provincia, á cuya Secretaría deberá suministrar ordinariamente 12, con cuatro más para la Seccion de Fomento; teniendo tambien derecho á un ejemplar dentro de la provincia el Gobernador militar, los Diputados á Córtes y provinciales, los Jefes de Hacienda pública, el de la Guardia civil, los Comandantes de línea del propio cuerpo, la Junta provincial de Estadística, el Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, el Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, el de montes, el Comisario de Vigilancia, la Vicaría eclesiástica de la diócesis, los Ayuntamientos, los Juzgados de primera instancia y la Biblioteca provincial. El Capitan general y Comandantes generales del departamento marítimo y la Direccion general de Agricultura disfrutarán de igual derecho.

El reparto y envío por el correo de estos ejemplares se harán por cuenta y riesgo del expresado editor ó empresario, quien satisfará el derecho de timbre con sujecion á las prescripciones vigentes.

La remision de los *Boletines* al Ministerio de la Gobernacion se efectuará por colecciones mensuales, cosidas ó ligeramente encuadernadas para que no sufran extravío, segun está prevenido por Real órden de 19 de Octubre de 1858.

El referido editor ó empresario conservará además archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion provincial y oficinas de Administracion y Venta de Propiedades del Estado, si los reclamasen.

11. Será tambien obligacion del mismo editor ó empresario estar suscrito á la *Gaceta de Madrid*.

12. La cantidad que ha de servir de tipo máximo admisible en las proposiciones para la presente subasta es la de 12.000 rs.

13 Pueden interesarse en dicha subasta, no solo los que tengan establecimiento tipográfico abierto, suficientemente abastecido, sí que tambien las personas que no lo tuvieren, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño del servicio de que se trata, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 11 de Octubre de 1859.

14. Los licitadores expresarán respectivamente la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar el indicado servicio, y deberán acreditar ántes de empezar el acto de la subasta haber depositado 8.000 rs. en la Tesorería de la provincia conforme á lo prevenido por Real órden de 8 de Octubre de 1856, exceptuándose de esta obligacion el actual empresario caso de que se presentase á licitar, por tener existente en el dia dicho depósito, cuya cantidad permanecerá íntegra en la expresada Tesorería por todo el tiempo que dure el contrato en fianza de su puntual cumplimiento de parte del licitador en quien recaiga el remate, devolviéndose á los demás concurrentes luego que se haya hecho y declarado la adjudicacion del servicio á favor de quien corresponda.

15. Las proposiciones deberán presentarse durante el inmediato mes de Octubre en pliegos cerrados, que se depositarán en la caja destinada al efecto á la entrada de las oficinas de este Gobierno, ó se remitirán al Sr. Gobernador por el correo, franqueados y con doble cubierta, formulándose con arreglo al modelo que sigue:

D. N. N., vecino de....., se compromete á publicar el *Boletin oficial* de la provincia de Castellon durante todo el año 1863 por la cantidad de (se expresará en letra) con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha de.....

(Fecha y firma del que haga la propuesta.)

16. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales en el precio por que se ofrezca hacer la publicacion del *Boletin*, se conformarán los proponentes con que la suerte decida á quién se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuere hecha por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

17. Los gastos de subasta y de escritorio serán de cuenta del rematante.

18. El editor ó empresario del *Boletin* será responsable de las inserciones que se hagan en el mismo sin el correspondiente permiso del Sr. Gobernador, así como tambien del exacto cumplimiento de las disposiciones que quedan consignadas y cuya observancia le compete.

Castellon 26 de Setiembre de 1862.=Ramon Cuervo.

Gobierno de la provincia de Logroño.

En cumplimiento de lo prevenido en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y otras disposiciones vigentes en la materia, he dispuesto se anuncie la subasta del *Boletin oficial* de esta provincia para el año próximo venidero de 1863. Los licitadores que deseen interesarse en la subasta que se anuncia, y que tendrá lugar en el local de este Gobierno de provincia á las tres de la tarde del dia 2 del próximo Noviembre, primer domingo de dicho mes, dirigirán sus proposiciones á este Gobierno de provincia ó las depositarán en la caja-buzon que estará colocada en la portería del mismo durante el mes de Octubre.

A los respectivos pliegos deberá acompañarse por los licitadores la carta de pago que acredite la entrega de 8.000 rs. en la Caja de Depósitos de esta provincia, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna. La cantidad depositada por la persona á cuyo favor se hiciese la adjudicacion permanecerá en tal estado y como fianza para la seguridad del contrato durante todo el año de 1863.

En la cantidad en que ofrezcan los licitadores hacer la publicacion y reparto del *Boletin*, se entiende incluido el importe del franqueo prévio ó gasto de timbre, el cual siempre será de su cuenta.

Además de las condiciones que se expresan en el pliego á continuacion inserto, deberán acreditar los proponentes que tienen establecimiento tipográfico suficientemente surtido de prensas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la impresion, garantizando el buen desempeño del servicio que intentan prestar.

Logroño 29 de Setiembre de 1862.=Manuel Somoza.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de publicarse el Boletin oficial *de esta provincia durante el año de 1863.*

1.ª La subasta de la impresion del *Boletin oficial* para el año próximo de 1863 ha de verificarse el primer domingo de Noviembre del corriente año.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la caja-buzon colocada al efecto en la portería del mismo.

3.ª El primer domingo de Noviembre, á las tres de la tarde, el Sr. Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, el Secretario del Gobierno y el Oficial Interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan remitido por el correo ó se hayan depositado en la caja-buzon, oyendo en todas las dudas que ocurran en el acto de la subasta á los tres Sres. Diputados asistentes.

4.ª Por el Secretario del Gobierno se procederá á la lectura de los pliegos en voz clara é inteligible; se preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas; y si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.ª No se admitirá ninguna proposicion que exceda de 24.000 rs., cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

6.ª Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo, ménos en el precio que se ofrece, y han de contener las condiciones siguientes:

1.ª D. N. N., vecino de.........., propone redactar y publicar el *Boletin oficial* de la provincia de Logroño los lunes, miércoles y viernes de cada semana en el año próximo de 1863 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicacion á los demás suscritores de los pueblos de la provincia.

2.ª Ha de insertarse en el *Boletin oficial*, bajo el epígrafe de *Artículo de oficio*, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan ántes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, observando para ello el órden siguiente:

Del Gobierno de la provincia.
De la Diputacion provincial.
Del Gobierno militar.
De las oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del territorio.
De los Juzgados.
De las oficinas de Desamortizacion y las que dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud

de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto de 1839.

3.ª Las dimensiones del *Boletin* constarán de un pliego de papel contínuo, tamano marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.ª Cuando en el *Boletin* ordinario no cupiese alguna órden, reglamento &c., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador lo considerase necesario.

5.ª Siempre que el Gobernador lo considere necesario, por no poderse demorar la circulacion de alguna órden, se publicarán *Boletines* extraordinarios; pero si estos no fuesen de asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion, prévia la autorizacion de aquel, será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

6.ª Los avisos de los Ayuntamientos, remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

7.ª En el primer *Boletin* de cada mes, y aun cuando sea en suplemento, se insertará el índice de todas las órdenes publicadas en el mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase del Gobierno de provincia.

8.ª La provincia ha de pagar anualmente la cantidad de ..... rs. vn. por la impresion del *Boletin oficial*, en cuya cantidad va incluido lo que el empresario ha de pagar por derecho de timbre.

9.ª El empresario se obliga á tirar 800 ejemplares en cada uno de los dias en que ha de publicarse el *Boletin oficial*, siendo de su obligacion remitir uno á la Biblioteca nacional, otro para la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio, otro al Gobernador de la provincia y 11 á la Secretaría del Gobierno, dos al Consejo provincial, tres á la Seccion de Fomento, dos á la Junta de Agricultura, dos á la Estadística provincial, otro al Excmo. Sr. Capitan general, otro al Comandanie general de la provincia, al Jefe de la Guardia civil, al Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, á cada uno de los Sres. Diputados á Córtes de la provincia, otro á cada uno de los señores Diputados provinciales, al Comisario de vigilancia, otro al Visitador principal de ganadería de la provincia, al Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, á los Jefes de Hacienda de la provincia, Ilustrísimo Sr. Obispo, á los Ayuntamientos y Juzgados de primera instancia, á la Biblioteca provincial, á la Comision de Estadística general del Reino y otro á cada uno de los Comandantes de línea de la Guardia civil de esta provincia, segun lo prevenido en la Real órden de 10 de Setiembre del año de 1860.

10. El reparto y envío por el correo de estos ejemplares será de cuenta y riesgo del editor.

11. El precio en que se remate la subasta se pagará por la Depositaría de la Excma. Diputacion provincial en cuatro plazos adelantados de tres meses cada uno.

12. El editor se obliga á conservar archivados 50 ejemplares de cada número del *Boletin*, que facilitará á mitad del precio corriente para el público al Gobernador civil, Diputacion y oficinas de Desamortizacion si lo reclamasen.

13. Si se presentase otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del *Boletin*, se conformará el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta).

14. Inmediatamente de leidos los pliegos de las propuestas, declarará el Gobernador la adjudicacion del *Boletin*.

Alcaldía constitucional de Carboneros.

D. Sebastian Chefles, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que, encontrándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la misma por renuncia del que la desempeñaba, cuya dotacion consiste en 3.300 rs. anuales, se anuncia al público por medio del presente para que las personas que se consideren aptas para su desempeño, remitan sus solicitudes, acompañadas de los documentos en que se acrediten sus méritos y servicios, en el término de 30 dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Carboneros 23 de Setiembre de 1862.=Sebastian Chefles.=P. A. D. S., Juan de Dios García y Marin, Secretario interino. 5236

Alcaldía constitucional de Poveda de las Cintas.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de Poveda de las Cintas, partido de Peñaranda de Bracamonte, dotada con 500 rs. anuales por la asistencia de seis vecinos pobres, cuya cantidad será satisfecha por trimestres de los fondos municipales, y además 150 fanegas de trigo, que serán satisfechas por igualas entre los 52 vecinos restantes de que se compone la poblacion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, á contar desde su publicacion en la *Gaceta* y *Boletin oficial*.

Poveda de las Cintas 22 de Setiembre de 1862.=El Alcalde, Tomás Hernandez. 5249

Alcaldía constitucional de Fresno de Cantespino.

Se halla vacante la plaza de Boticario de esta villa de Fresno de Cantespino y pueblos que forman el partido, cuya dotacion, con aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia, consiste en 280 fanegas de trigo bueno y 2.000 rs. en dinero por las medicinas de pobres, que será trimestralmente satisfecha por el Ayuntamiento.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de la misma, francas de porte; en la inteligencia que su provision tendrá lugar el dia 20 del actual.

Fresno de Cantespino 2 de Octubre de 1862.=El Alcalde, Cirilo Jimeno. 5341

Alcaldía constitucional de Albalate de las Nogueras.

Se hallan vacantes las plazas de Farmacéutico y Médico-cirujano titulares de esta villa, dotadas cada una con 1.000 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por las medicinas y asistencia que respectivamente deben suministrar á 10 familias pobres, que las componen unas 30 personas, y además el producto de las igualas particulares que dichos profesores hagan con lo demás del vecindario, que se compone de 270 vecinos.

Las personas que quieran obtener el partido, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 19 del próximo Octubre, con el fin de proveerlas el 20 del mismo.

Albalate de las Nogueras 30 de Setiembre de 1862.=E. T. A., Meliton Aviño.=P. S. M., el Secretario Leon de la Fuente. 5326

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Lérida.

D. Gregorio Villa, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Salas ó sus herederos, Administrador que fué de fincas del Estado de esta provincia en la época de 1.° de Enero á 30 de Junio de 1848, para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan en esta Administracion dentro de los nueve dias siguientes á la publicacion de este tercer edicto en la *Gaceta de Madrid* para ser requeridos al pago de 18.315 rs. que adeudan al Estado, segun se expresa en el certificado inserto á continuacion; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio consiguiente á las declaraciones de contumacia y rebeldía que prescribe el art. 126 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 2 de Setiembre de 1853.

Dado en Lérida á 30 de Setiembre de 1862.=Gregorio Villa.=Por mandado del Sr. Administrador, Emilio Marin y Corral, Secretario.

D. Emilio Marin y Corral, Oficial de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, y Secretario instructor de los expedientes de reintegro por alcances de empleados.

Certifico que por providencia del Tribunal de Cuentas del Reino, comunicada á esta Administracion por el Ilmo. Sr. Ministro de la Sala segunda, con fecha 14 de Agosto último, se ha dispuesto la formacion de expediente de reintegro á la Hacienda pública de 18.315 rs. vn. en que D. Manuel Salas fué alcanzado como Administrador de fincas del Estado de esta provincia; y en cumplimiento de la mentada providencia y por decreto del señor Administrador de Hacienda pública, fecha de hoy, estoy instruyendo las diligencias de reintegro contra el referido D. Manuel Salas ó los que de él traigan causa, para el resarcimiento de dicho alcance.

Y á los efectos que previene el art. 124 del reglamento del mismo Tribunal, expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Lérida á 30 de Setiembre de 1862.=Emilio Marin y Corral.=V.° B.°=G. Villa. 5284

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Lugo.

Habiéndose aprobado por Real órden de 27 de Agosto último la ejecucion de varias obras de explanacion, empedrado y alcantarillado del patio del edificio que fué convento de la Nova, en esta ciudad, ocupado por las oficinas del Estado, así como de las que se han de practicar para el arreglo de la escalera principal del mismo edificio, tasadas dichas obras por el Sr. Arquitecto de esta provincia en la cantidad de 10 336 rs. 24 cénts., se anuncia en pública licitacion el remate de las mismas para el acto de subasta que ha de tener lugar el dia 30 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Oficial primero Interventor de la misma y Escribano de Hacienda.

Las proposiciones se han de hacer en pliegos cerrados, acompañando á ellos carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber impuesto en la misma la cantidad de 1.034 rs. para presentarse licitador á esta subasta, no admitiéndose ninguna proposicion que carezca de este requisito, así como tampoco serán admisibles las que se hagan por cantidad mayor á la de los presupuestos, pues deben limitarse á ellos, y será adjudicado el remate al que ofrezca ejecutar las obras por la cantidad más ventajosa para el Erario.

Los pliegos de condiciones, tanto facultativas como económicas, así como los presupuestos de las obras se hallarán de manifiesto en esta Administracion y en la principal de Propiedades y Derechos del Estado de Madrid desde la fecha de este anuncio hasta el dia de la subasta, y los planos de las obras tambien se manifiestan en esta Administracion.

Lugo 30 de Setiembre de 1862.=El Administrador, José María Zubiri. 5316

Administracion especial de la contribucion de consumos de Barcelona.

Aprobados por Real órden de 15 del actual el presupuesto y el pliego de condiciones que han de regir en la subasta de todos los libros é impresos necesarios para la recaudacion del referido impuesto en esta capital durante el año próximo de 1863, tendrá efecto dicha subasta en esta oficina, sita calle de Castaños, núm. 8, piso principal, el dia 6 de Noviembre de este año, á las doce, por medio de pliegos cerrados, que se admitirán hasta media hora ántes de la señalada para el remate, y que deberán sujetarse al adjunto modelo; en la inteligencia de que para tomar parte en la licitacion deberá acreditarse el depósito prévio de 300 rs. en la Caja de esta provincia, y de que no se admitirá postura que exceda de la cantidad de 15.881 reales, que es el tipo fijado para la subasta.

Barcelona 30 de Setiembre de 1862.=José María Maury. 5283

Modelo que se cita.

El abajo firmado, vecino de......, enterado del presupuesto y de las condiciones que han de regir en la subasta de libros é impresos para uso de las dependencias de la Administracion especial de consumos de esta capital en el año de 1863, ofrece llevar á efecto la construccion de dichos libros é impresos por la cantidad de (en letra)...... rs. vn.

(Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. José Belda y Belda, como Tesorero que fué de ejército del distrito de Valencia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del caudal recibido y distribuido en las obligaciones del ejército y reino de Valencia en el año 1811 y 18 primeros dias de 1812; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Setiembre de 1862.=José Fullós. 5280—2

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan Baraona, Presbítero, vecino de Lumbrales (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de los caudales invertidos en la compra de harinas y otros efectos para la tercera division del quinto ejército en el año de 1812; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Setiembre de 1862.=José Fullós. 5281—2

En virtud de providencia del Dr. D. Juan María Rodriguez, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por mí el Escribano, como encargado del despacho de la Escribanía de número vacante de Lamadrid, dictada en los autos de concurso de acreedores censualistas del Excmo. Sr. Duque de Veragua, se convoca á dichos señores acreedores á junta general para el dia 13 del actual, y hora de las doce de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, para proceder al nombramiento de síndico por haber fallecido el que ejercia dicho cargo D. Antero Enriquez Calderon.

Madrid 1.° de Octubre de 1862.=Jacinto Zapatero. 5354

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrite de la Audiencia, refrendada del Escribano de su número D. Luis Hernandez, y en autos ejecutivos que en el mismo se instruyen, se saca á pública subasta una casa sita en el pueblo de Vallecas y su calle Real, señalada con el núm. 11 y que hace esquina á la de las Pulidas, número 1, que mide de sitio 3.676 con 65 centímetros piés cuadrados, ó sean 285 metros 44 centímetros cuadrados, tasada en la cantidad de 6 400 rs., habiéndose señalado para su remate el dia 11 del corriente, y hora de las once de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del local que ocupa la Excelentísima Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz.

Madrid 1.° de Octubre de 1862.=Luis Hernandez. 5356

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en Madrid, refrendada por el Escribano D. Pablo de la Lastra, se sacan á pública subasta unos géneros y efectos que tendrá de manifiesto su depositario D. Jacinto Uranga, que vive en la Puerta del Sol, números 11 y 12, y para cuyo remate se ha señalado el martes 14 de Octubre del corriente año, á las doce del dia, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, donde se admitirán las posturas que se hagan, siempre que cubran las dos terceras partes de la tasacion, la que asciende á 1.032 rs. 81 cénts. 5358

En virtud de providencia del S. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Notario D. Rafaél de Casas, habilitado para despachar la vacante de D. Pedro Marin, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores á la testamentaría concursada de D. Tomás Jordan y Canto, para que comparezcan por sí ó por medio de apoderados en legal forma á deducir su derecho en la junta general que va á celebrarse el dia 29 del corriente mes, á la una de la tarde, en la audiencia de S. S.; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1862.=Rafaél de Casas. 5359

No habiendo podido tener efecto la junta de acreedores al concurso de Doña Ramona Quiroga, cuyos créditos han sido reconocidos, que fué señalada para el 20 de Setiembre último, se les convoca nuevamente en conformidad á lo dispuesto en el artículo 591 de la ley de Enjuiciamiento civil, designándose para que tenga lugar dicha junta de graduacion el dia 28 del actual, á las doce de su mañana, en la audiencia del Sr. Juez de primera instancia de las Vistillas, donde y por la Escribanía del Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres radican los mencionados autos de concurso. 5361

Por providencia del Sr. Juez que despacha el de primera instancia del distrito de Maravillas, fecha de ayer, se ha mandado llamar por edictos á D. Obdulio García Ibañez, vecino de esta corte, que ha tenido comercio en la calle de Tetuán, números 2 y 4, y despues habitó en la casa núm. 3 de dicha calle, para que en el término de ocho dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cipriano Perez á prestar una declaracion en los autos que sigue la sociedad *La Beneficiosa* sobre pago de 60.000 rs., para lo cual tenia dado en garantía algunas alhajas el referido D. Obdulio.

Madrid 3 de Octubre de 1862.=El Juez, Dr. Rodriguez.=El Escribano, Cipriano Perez. 5335

En virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á D. José Antonio Canals, como uno de los herederos de D. Vicente Sanchez Verges, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales de esta capital, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar su conformidad en aquel concepto respecto del convenio celebrado por los demás sus coherederos con D. Joaquin Ibarra sobre el percibo del importe de una consignacion en la Caja general de Depósitos, procedente de los autos seguidos entre los mismos y D. Federico Cocat sobre mejor derecho á dicho depósito; con apercibimiento de que trascurrido el expresado término sin verificarlo se acordará lo que corresponda á las pretensiones pendientes á consecuencia del indicado convenio.

Madrid 27 de Setiembre de 1862.=Juan José Morcillo. 5357

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, y refrendada por el Escribano de número de la misma D. Bernardo Diaz de Antoñana, como encargado del despacho de la de su compañero D. Miguel Diaz Arévalo durante su ausencia, se cita y emplaza á D. Pedro Chiappino, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de cinco dias siguientes al de la publicacion de este anuncio se presente en dicho Juzgado y Escribanía, por medio de Procurador debidamente autorizado, á contestar á la demanda contra el mismo deducida por D. Estéban Bayo sobre pago de 327.110 rs.; apercibido que de no verificarlo seguirán los autos en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1862.=Por Arévalo, Bernardo Diaz de Antoñana. 5360

En la demanda civil ordinaria interpuesta por D. Francisco Yañez contra los herederos de D. Eugenio Batanero, se ha dictado el auto que copio:

Auto.=Por acusada la rebeldía que expresa el precedente escrito, y se declara contestado el traslado conferido de la demanda á los herederos de D. Eugenio Batanero, entendiéndose en lo sucesivo las actuaciones con los estrados del Juzgado. Entréguense estos autos á la parte demandante por término de seis dias, para el escrito de réplica. El Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, lo mandó y firmó en Madrid á 3 de Octubre de 1862.=Feliciano Ramirez de Arellano.=Rafaél de Casas.

Y con el fin de hacer la notificacion en los términos que se ha hecho el emplazamiento segun lo que prescribe el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el presente anuncio en los periódicos oficiales.

Madrid 4 de Octubre de 1862.=Rafaél de Casas. 5362

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las sesiones del Consejo de Estado en Varsovia debieron haber comenzado el dia 30. El Consejo se ocupará en el exámen del proyecto de estatuto, relativo á la trasformacion gradual de los colonos en propietarios por medio de la redencion progresiva. Sabido es que el reglamento definitivo de las relaciones territoriales que rigen entre los colonos y sus señores es una de las cuestiones más importantes para el porvenir de Polonia.

Lucas Vukalovick, segun despacho telegráfico del 20 de Setiembre, recorre los confines de la Herzegowina escogiendo sus soldados panduros, y declarando por todas partes que se ha rendido para obtener la amnistía de sus compañeros insurrectos. El Jefe herzegowino dice tambien que sus emolumentos se consagrarán al socorro de las familias de los muertos, y que él se contentará con pan y agua.

Nuevos despachos de Nueva-York del 20 y 22 dan á entender que en los últimos recibidos ha habido alguna exajeracion. Así que no se confirman la captura del General confederado Longstreet y de su division, el ataque de Charleston por las cañoneras federales, y el crecido número de prisioneros (15.000) que habian caido en poder del ejército del Norte. Por el contrario, se asegura que las pérdidas de los federales se elevan á 10.000 hombres, un General muerto y 13 heridos.

Además de las grandes batallas, se realizaron algunos episodios importantes. Despues de la toma de Haper's-Ferry, en cuya poblacion entraron de nuevo los federales, los soldados del S. se han apoderado de Mumfordville, de 5.000 hombres y 10 cañones.

Los confederados abandonaban últimamente el Potomac dirigiéndose sobre Winchester, y los federales lo pasaban en Shepherdstown y Williams-Ponit. Un nuevo encuentro parece inevitable.

INTERIOR.

MADRID.—La última sesion de la Sociedad Económica Matritense ha sido sumamente importante, pues además de haberse presentado una Memoria optando al primer premio de agricultura ofrecido para este año, cuyo objeto es el establecimiento de prados artificiales en la provincia de Madrid, se recibieron unas observaciones prácticas remitidas de Barcelona por el señor Serra de Ferrer, referentes á la destruccion del *oidium*, que, como la memoria referida, pasó á la seccion de agricultura; y últimamente comenzó la discusion del proyecto de contestacion al interrogatorio del Ministerio de Fomento sobre propagacion de la enseñanza agrícola y fomento de la agricultura.

—— Dice uno de nuestros colegas:

Dentro de breves dias empezará á publicarse en esta corte una Revista semanal jurídico-administrativa, titulada *Gaceta de Registradores y Notarios*.

Tenemos las mejores noticias de esta publicacion, á cuyo frente aparecerá como director un conocido Abogado y escritor, y por lo tanto la recomendamos á los Jueces, Promotores, Abogados, Registradores y Notarios.

Segun sabemos, tambien contendrá la *Gaceta de Registradores* una seccion destinada á asuntos eclesiásticos y á cuanto se relaciona con el clero catedral y parroquial.

CADIZ 2 *de Octubre.*—Ayer á las once del dia tuvo lugar en el cuartel de Santa Elena el tierno y solemne acto de prestar el Príncipe de Asturias juramento de fidelidad á la bandera del regimiento inmemorial del Rey como primer soldado del ejército español, en cuyo concepto ha ingresado en la compañía de granaderos del primer batallon de dicho regimiento. S. A. R. fué acompañado de S. M. el Rey, su augusto Padre, y del Sr. Ministro de la Guerra, Presidente del Consejo de Ministros. Todos los cuerpos de la guarnicion tenian allí una fuerza que los representaba y al ejército en esta gran solemnidad.

Por la tarde estuvieron SS. MM. en el castillo de San Sebastian, donde examinaron las importantes obras de fortificacion que en él se han hecho últimamente. El castillo hizo las salvas de ordenanza.

Los cuerpos de la guarnicion estaban formados frente al paseo de las Delicias, y á su regreso se dignaron SS. MM. revistarlos. A los dos lados del carruaje Régio venian á caballo el Sr. Ministro de la Guerra, Presidente del Consejo, y el Capitan general del distrito.

El tierno Príncipe de Asturias vestia graciosamente el uniforme de soldado del ejército.

Los cuerpos desfilaron despues de la revista en presencia de SS. MM.

Por falta de tiempo se ha suspendido hasta mañana la regata de botes de vela y remos en la bahía.

Hoy se dignará S. M. la REINA entregar personalmente los premios que han obtenido los alumnos y alumnas de la Academia de Bellas Artes. (*El Comercio*.)

BOLETIN DE TEATROS.

Con la comedia del Sr. Breton de los Herreros *El Cuarto de hora*, y favorecido por un público numeroso, abrió anoche sus puertas el teatro de Variedades. El Sr. Romea, á pesar de hallarse indispuesto, desempeñó bien el papel principal, distinguiéndose mucho en el de Petra Barrientos la Sra. Hijosa, actriz á quien Madrid no habia olvidado á pesar de su larga ausencia de los coliseos de la corte. La Srta. Berrobianco, la Sra. Orgaz y el Sr. Mario contribuyeron al buen conjunto de la ejecucion, siendo aplaudidos con justicia.

La pieza *Maruja*, considerablemente reducida con perjuicio de su buen efecto, puso fin al espectáculo, y en ella demostró de nuevo la Hijosa sus excelentes dotes cómicas.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se saca á pública subasta una cacería de 18.000 conejos que en la próxima temporada de invierno podrán cazarse en los bosques del Real Heredamiento de Aranjuez. El remate por pujas á la llana tendrá lugar simultáneamente en la Administracion general de la Real Casa y en la del Real Sitio el dia 7 del presente Octubre á la una de la tarde: en ámbos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la licitacion. —1

SE SACA A PUBLICA SUBASTA EL ARRIENDO DEL derecho de 6 por 100 que corresponde al Real Patrimonio de los frutos verdes criados el presente año en el suelo regable de la Real Acequia de Tajo. El remate tendrá lugar simultáneamente en la Administracion general de la Real Casa y en la del Real Heredamiento de Aranjuez el dia 6 del presente Octubre, á la una de la tarde, bajo las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en ámbas Administraciones. —1

SE HACE SABER AL PÚBLICO QUE HABIÉNDOSE disuelto la sociedad titulada *Echazarreta, Arizti y compañía*, ha acordado la misma la venta de la fábrica de papel contínuo de su pertenencia con todos sus pertenecidos y agregados, sita en el lugar de Irura, cerca de la villa de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, la cual se verificará en pública licitacion, bajo la presidencia del señor Juez de primera instancia del partido y en la sala de su Juzgado, á las once horas del dia 20 de Octubre próximo venidero.

Las condiciones de esta venta se hallarán de manifiesto en casa del suscribente en esta misma villa.

Tolosa 10 de Setiembre de 1862.=El socio Gerente, J. Gregorio de Echazarreta. 4823—16

SE ARRIENDAN JUNTOS Ó SEPARADOS LOS PASTOS de invierno, primavera y verano de los siete quintos de la dehesa del Rincon, nombrados la Rinconada, el Rudal, el Retamar, la Casa, las Viñas, las Caleras y la Oya del Peral, sita en término de la aldea del Fresno, partido de Navalcarnero, en esta provincia.

El arrendamiento se hará por subasta pública simultánea que tendrá efecto el dia 10 de Octubre próximo, á las doce en punto de la mañana, en esta corte, calle de Alcalá, núm. 12, cuarto principal, y en la casa sita en dicha dehesa, en cuyo punto se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones para el arriendo. 5159—5

SANTO DEL DIA.

Nuestra Señora del Rosario y San Froilan, Obispo, patron de Leon; San Atilano, San Plácido y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Presbíteros naturales de Madrid (calle de la Torrecilla).

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 4 de Octubre de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m...	713.25	9°.1	11°4	E.......	Alg. celaje
9 m..	713.73	13°,0	16°.2	E.......	Despejado
12.....	712,89	16°,3	20°.4	S.......	Idem.
3 t....	711,47	18°,3	22°,9	S.......	Idem.
6 t...	711.41	15°,8	19°,7	S.......	Idem.
9 n...	711,77	12°,2	15°,3	S.......	Idem.

Temperatura máxima del dia....	19°.8	24°,7
Temperatura máxima al sol.....	28°,5	35°.6
Temperatura mínima del dia.....	8°,6	10°,7

Evaporacion en las 24 horas. 5,8 milimetros.
Lluvia en las 24 horas....... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 4 de Octubre á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro á 0° y al nivel del mar.	Temperatura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	770,6	16°,2	Este..	Despejado..	»
Barcelona.	768,8	20°,0	Norte.	Cási desp.°.	Tranquila.
Palma....	769,0	22°,0	N.N.E.	Nubes.....	Idem.
Alicante..	769,8	21°,7	E. N.E.	Alg. nubes.	Idem.
Lisboa 1.°.	771,5	18°,1	Norte.	Despejado.	Bella.
Id. 2.....	770,0	20°,2	N.N.E.	Idem......	Idem.
Id. 3.....	768,4	20°,9	E. N. E.	Idem......	Idem.
Oporto..	767,5	23°1	Este...	Idem......	Rizada.
Bilbao....	770,6	18°,0	N. O..	Nubes....	Peq.° oleaje.
Granada.	769,6	17°,4	S. O..	Alg. nubes.	»
Oviedo...	770,1	17°,5	Este..	Nubes.....	»
Búrgos...	772,7	13°,4	N. E..	Despejado.	»
Albacete..	770,9	16°,6	Este...	Nubes. ...	»
Soria.....	768,7	13°,0	E. N. E	Despejado..	»

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 30 de Setiembre de 1862 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque......	761,3.	15°,0.	S. O...	Lluvioso.
París...........	763,7.	14°,9	S.....	Nubes.
Bayona.........	»	17°,2.	E.....	Despejado.
Lyon...........	762,2.	18°,0.	S.....	Nubes.
Bruselas	762,7.	16°,0.	S. S. O.	Cubierto.
Viena..........	763,0.	12°,2.	»	Alg.ª nube.
Turin..........	768,4.	17°,0.	S. O. .	Niebla.
Roma..........	768,4.	15°,3.	N.....	Nubes.
Florencia........	767,3.	17°,0.	N. E. .	Cubierto.
San Petersburgo..	767,6.	4°,4.	Calma.	Nubes.
Constantinopla...	770,0.	16°,2.	N.....	Idem.
Stockolmo.......	»	»	»	»
Copenhague	762,4.	14°,5.	»	Niebla.
Greenwich.......	754,2.	17°,0.	S. O...	Nubes.
Leipzig.........	765,0.	11°,8.	S.....	Alg.ª nube.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY

2.200	fanegas de trigo.
1.308	arrobas de harina de id.
7.911	arrobas de carbon.
128	vacas, que componen 46.779 libras de peso.
853	carneros, que haçen 20.055 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 48 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 86 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino añejo, de 86 á 88 rs. arroba, y de 32 á 36 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 70 á 72 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 5 ½ rs. arroba, y de 2 á 2½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada nueva, de 25 á 28 rs. fanega.
Algarroba, á 41 ½ rs. idem.
Trigo vendido......... 1.542 fanegas.
Quedan por vender. .. 710.
Precio maximo...... 54.
Idem mínimo........ 42.
Idem medio......... 50,48

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 4 de Octubre de 1862.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 4 de Octubre de 1862.

Fondos franceses..	3 por 100.........	72,75.
	4 ½ por 100..........	99,30.
Españoles	3 por 100 interior.....	50.
	Idem diferida.........	46.
Consolidados.........................		93 7/8 á 94.

NOTA. Pedida rectificacion.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 5.ª de abono.—*Il Trovatore*, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—*El socorro de los mantos*.—Baile.—*La sociedad de los trece*.—Baile.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 11.ª de abono.—Série 1.ª—Turno 2.° de palcos y 1.° de butacas.—*La redoma encantada.*

TEATRO DEL CIRCO (lírico-dramático).—A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—*El último mono*.—*La Colegiala*.—*El corneta.*

A las ocho y media de la noche.—*La sirena*, zarzuela en tres actos.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Funcion 2.ª de la temporada, 2.ª de abono.—Sinfonía del *Nabuco*.—*El cuarto de hora*, comedia en cinco actos.—*Una gira en el puerto*, baile nuevo en un acto.—*Maruja*, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—*Armas iguales*.—*En las astas del toro*.—*La isla de San Balandrán.*

A las ocho y media de la noche.—*El perro del hortelano*.—*Huyendo del peregil.*

TEATRO DE LOPE DE VEGA.—A las ocho y media de la noche.—*El valle de Andorra.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro de la tarde.—*Embajador y hechicero*.—*Juan Portal*, zarzuela.

A las ocho y media de la noche.—*El Conde de Montecristo*, drama en tres actos, precedido de un prólogo.—Baile.—*Juan Portal*, zarzuela.

CIRCO DE PAUL.—Las sociedades de baile *La Constante* y *La Juventud española* celebrarán hoy sus reuniones á las horas de costumbre.

ELÍSEO MADRILEÑO, gran jardin de recreo en el paseo de Recoletos.—Esta sociedad celebra hoy á las cinco de la tarde su reunion de costumbre, cuyo programa se anuncia por carteles.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las cuatro de la tarde, se verificará, si el tiempo no lo impide, la 16.ª media corrida de toros, lidiándose tres de la ganadería de D. Manuel Suarez, vecino de Coria del Rio, y tres de D. Francisco Arjona Guillen, de Sevilla.—*Picadores*.—Manuel Lerma (el Coriano) y José Marqueti.—*Espadas*.—Francisco Arjona Guillen (Cúchares), Cayetano Sanz y José Antonio Suarez.—*Sobresaliente de espadas*.—Pablo Herraiz.

IMPRENTA NACIONAL.